

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PASTO, 06 de julio de 2026

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Nariño hace saber que en las fechas que se reseñaran más adelante, emitió dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas/inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, las siguientes resoluciones:

ID	ACTO ADMINISTRATIVO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	FOLIOS
1134457	INSCRIPCIÓN	RN 00026	29 DE ENERO DE 2026	48

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información de solicitantes y/o **herederos determinados e indeterminados** del solicitante u han transcurrido más de cinco días desde el envío de la citación a la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días en la página web Institucional de la Unidad de Restitución de Tierras.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del(los) actos administrativos como anexos de este aviso y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del/los solicitante(s) han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a los notificados de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrán interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des-fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, los actos administrativos notificados quedarán en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

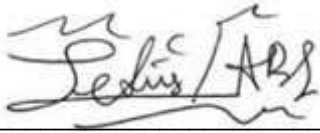
RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

En presente AVISO se publica a los seis (06) días, del mes de julio del año 2026.

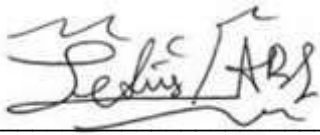


JESUS ANTONIO BOLAÑOS SANCHEZ

Profesional Dirección Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 06 de julio de 2006. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta el 14 de julio de 2026, hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

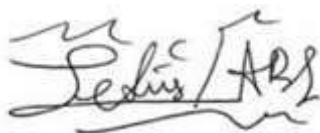


JESUS ANTONIO BOLAÑOS SANCHEZ

Profesional Dirección Territorial de Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 14 de julio de 2026. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm.



JESUS ANTONIO BOLAÑOS SANCHEZ

Profesional Dirección Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección Territorial Nariño – Calle 20 # 23 – 56 Centro de Pasto, Nariño - Colombia

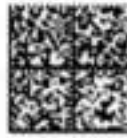
Teléfono (57) 311 561 4804

www.URT.gov.co

Síguenos en: @URT

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NUMERO RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026



"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(ID 1134457)

LA DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resolución 00762 del 29 de agosto de 2023 el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, resolvió nombrar a la Dra. MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ como Directora Territorial Nariño, Código 0042, Grado 19, quien a su vez se posesionó en el cargo el día 05 de septiembre de 2023, mediante Acta No. 00118.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombres	Documentos de identidad	DEPTO	MPIO	Vereda	Corregimiento	Nombre del predio	Folio de matrícula inmobiliaria	Área Georreferenciada
1134457	[REDACTED]	[REDACTED]	Nariño	San Andrés de Tumaco	Pindales	Centro Estratégico Esperiella	Porvenir	252-31616	1 Ha + 6455 Mts²

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño

« Dirección Territorial Nariño | Calle 29 # 23-66 tel. 3115514804 » - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 (prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que "el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensoras de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado", razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

De otra parte, la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional ha reconocido al derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵. Igualmente, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima⁶, ha reconocido la condición de segundo ocupante⁷, ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado⁸ y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

El artículo 2.15.1.9.1 del Decreto 1071 de 2015 indicó que, al finalizar el procedimiento de inscripción en el RTDAF, la UAEGRTD deberá incluir en la demanda de restitución de tierras la información que recaudó en la etapa administrativa sobre terceros vinculados al predio objeto de la solicitud, sin perjuicio de aquellos que se ordene la caracterización en la fase judicial.

El artículo 22 de la Ley 2294 de 2023, adicionó el literal e) al artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, que consagra las compensaciones en especie y reubicación, contemplando aquellos casos en que la restitución material del bien sea imposible por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, podrá solicitarse al juez o magistrado, subsidiariamente la compensación en especie y reubicación, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento a las obligaciones de conservación y restauración ambiental en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.15.2.1.7 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 4 del Decreto 1623 de 2023.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

⁵ Sentencia T- 821 de 2007 y Auto 373 de 2016

⁶ Sentencia C- 781 de 2012

⁷ Sentencia C- 330 de 2016

⁸ Sentencia C- 253 A 2012

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

• Territorio Nariño- Calle 20 # 25-56 3a, 3115614004, • Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese sentido, El artículo 2.15.2.1.7. del Decreto 1071 reglamentó que en aquellos casos en que la solicitud verse sobre un baldío inadjudicable y, subsidiariamente se haya solicitado la compensación, la UAEGRTD solicitará al juez o magistrado que ordene a la autoridad competente realizar la respectiva recuperación y administración del predio conforme las disposiciones legales. De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis de la solicitud referidas anteriormente.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

1. La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] nació el 20 de enero de 1989 en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño. Su estado civil actual es soltera, aunque estuvo casada con el señor [REDACTED] quien falleció el 21 de diciembre de 2016, quien se ahogó en un accidente en un ferry. Es una mujer campesina de [REDACTED] ubicada en el grupo etario de persona adulta, cabeza de hogar, se reconoce como [REDACTED] es [REDACTED] y pertenece a [REDACTED]. Posee diagnóstico e [REDACTED] situación que se encuentra controlada. Su nivel de escolaridad es [REDACTED] en formulación de proyectos, trabaja como asistente de oficina, actividad de la que devenga [REDACTED] pesos mensuales, dinero que es destinado para su manutención. Actualmente reside en la vereda [REDACTED] del municipio de [REDACTED].

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en [REDACTED] perteneciente a [REDACTED] (Ver a folio 6 del expediente).
- Ampliación de declaración rendida por la solicitante [REDACTED] ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 29 de mayo de 2025. (Ver a folios 17 a 20 del expediente).
- Resolución RÑ 00959 DEL 5 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se implementa el enfoque diferencial, intersectorial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"⁹

2. La señora [REDACTED] solicita en restitución un predio rural denominado [REDACTED], ubicado en la vereda [REDACTED] corregimiento [REDACTED] jurisdicción del municipio de [REDACTED]. La señora [REDACTED] manifestó que este predio fue adquirido por ocupación iniciada en el año 2008, desde este año junto con su compañero permanente el señor [REDACTED] iniciaron la explotación del inmueble.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por la solicitante [REDACTED] ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 29 de mayo de 2025. (Ver a folios 17 a 20 del expediente).
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por la testigo [REDACTED] SEGURA, ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 11 de septiembre de 2025. (Ver a folios 36 a 38 del expediente)
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 11 de septiembre de 2025. (Ver a folios 39 a 41 del expediente)

3. El predio [REDACTED] era utilizado por la señora [REDACTED] y su cónyuge como finca de trabajo. Al momento de iniciar la ocupación solo existía el lote, por lo que iniciaron labores de limpieza y posterior siembra de productos de la región como plátano y cacao.

⁹ Documento cargado en Sistema de Registro con ID 6359096

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por la solicitante [REDACTED] ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 29 de mayo de 2025. (Ver a folios 17 a 20 del expediente).
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por la testigo [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 11 de septiembre de 2025. (Ver a folios 36 a 38)
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 11 de septiembre de 2025. (Ver a folios 39 a 41)

4. Respecto de los hechos victimizantes padecidos por la solicitante, relata que en el año 2009 debido a la presencia y accionar de grupos armados al margen de la ley en la zona de ubicación de su predio, se vio obligada a abandonar el predio objeto de restitución y desplazarse en compañía de su núcleo familiar conformado por su compañero permanente el señor [REDACTED] y su dos hijos [REDACTED] y [REDACTED] al casco urbano del municipio de Tumaco, por el término de un mes, lapso después del cual retorna al predio reclamado.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por la solicitante [REDACTED] ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 29 de mayo de 2025. (Ver a folios 17 a 20 del expediente).
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por la testigo [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 11 de septiembre de 2025. (Ver a folios 36 a 38 del expediente)
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 11 de septiembre de 2025. (Ver a folios 39 a 41 del expediente)
- Concepto Social y Jurídico Identificación de Núcleos Familiares.
- Consulta VIVANTO.
- Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020, Pasto 06 de octubre de 2025.

5. Al momento de su desplazamiento, la señora [REDACTED] no dejó personas al cuidado del predio quedando completamente abandonado. Así mismo aclara que no ha realizado ninguna clase de negocio jurídico sobre el bien inmueble solicitado en restitución desde su salida.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por la solicitante [REDACTED] ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 29 de mayo de 2025. (Ver a folios 17 a 20 del expediente).
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por la testigo [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 11 de septiembre de 2025. (Ver a folios 36 a 38 del expediente)
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 11 de septiembre de 2025. (Ver a folios 39 a 41 del expediente)

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO CUYA INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF SE SOLICITA.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación,

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
- Territorial Nariño- Calle 23 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Gestión

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", "(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". En efecto, la Corte indicó que, la expresión 'con ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"¹⁰.

En este sentido, la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto del municipio y veredas que hacen parte de la zona Micro identificada con la Resolución RÑ 01539 de 10 de diciembre de 2020 de la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras por medio de la cual resolvió:

"PRIMERO. Microfocalizar un tramo sobre la vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre el kilómetro 10+615 hasta el kilómetro 65, con un buffer de 4 km de lado y lado, sector ubicado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conforme lo representado en el mapa No UT NR 52835 MF002, elaborado por esta Dirección Territorial, que es parte integral del presente acto administrativo y que cuenta con las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS) relacionados en la parte considerativa, área que se describe de la siguiente manera:

Departamento	NARIÑO
Municipios	SAN ANDRÉS DE TUMACO
Corregimientos	S/I
Veredas	INGUPI DEL CARMEN, INGUIPI LA CHIRACANA, INGUIPI DEL GUAYABO, TANGAREAL CARRETERA, LA CHORRERA, PUEBLO NUEVO, EL REFUGIO, ESPRIELLA, CADELILLA, VUELTA DE CANDELILLAS 2, LA NUPA, PORVENIR, PULGANDE, PARAÍSO, VARIANTE, EL GUALTAL, CAUNAPI, PIÑA DULCE, AGUACATE, CHIMBUZAL, PITAL, BOCA DE TULMO, EL DESCANSO, ZAPOTAL, BAJO VILLA RICA, ALTO VILLA RICA, VUELTA LARGA, LA BRAVA, VUELTA DE LOS VILLAREAL, LA CORTADURA, SALTO DE LOS CALVEL, PERVENIR, INGUIPI EL GUADUAL, BRISAS DEL ACUEDUCTO.

(...)"

En este sentido el presente Documento de Análisis de Contexto con resolución de microzona RÑ 01539 del 10 de diciembre de 2.020 de fecha 06 de octubre de 2025, es un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende, el cual en síntesis para el periodo del año 2009, establece en su capítulo cuarto:

"(...) 4. CAPITULO IV Variaciones en el escenario del conflicto armado en Tumaco (2006 - 2016)

Para este periodo de tiempo, Rutas del Conflicto registró un hecho asociado con una presunta masacre el día 26 de agosto de 2.009. Según la descripción de este evento: "hombres armados de la banda emergente 'Los Cucarachos' llegaron al resguardo indígena Gran Rosario, en el municipio de Tumaco, Nariño, y entraron a la fuerza a una casa donde mataron a 12 personas e hirieron a tres más (...) en estos hechos mataron a Tulia

¹⁰ Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

García, la única testigo del asesinato de Gonzalo Rodríguez, a quien miembros de la fuerza pública asesinaron el 23 de mayo de 2009 y presentaron como guerrillero muerto en combate.¹¹

Según lo documentó el centro de investigación Cinep, los mismos militares que mataron a Rodríguez le pagaron a 'Los Cucarachos' para que asesinaran a Tulia García:

*"Tropas del Ejército Nacional pagaron para que miembros de la banda delincriminal paramilitar Los Cucarachos asesinaran a la indígena Tulia García, única testigo sobreviviente de los hechos ocurridos el día 23 de mayo de 2009, fecha en la cual fue asesinado su esposo Gonzalo Rodríguez, por parte del Ejército Nacional y presentado como guerrillero dado de baja en combate, falso positivo documentado entre otros por la Defensoría del Pueblo de Nariño. Posteriormente los integrantes de esta banda delincriminal han sido asesinados por paramilitares al servicio del Ejército Nacional. Desde la época del Bloque Libertadores del Sur de las Auc, los paramilitares delinquieron de la mano de miembros de la fuerza pública, lo que dio como resultado acciones conjuntas, 'falsos positivos' y corrupción de oficiales. Con el surgimiento de las Bacrim, reductos de 'paras' que no se desmovilizaron, nacieron nuevos acuerdos entre miembros del Ejército y bandas criminales como 'Los Rastrojos' y 'Los Cucarachos', que tan solo en 2009 mataron a más de cien civiles inocentes en Nariño."*¹²

En el año 2009, Colombia invirtió el 4.1 % de su Producto Interno Bruto (PIB) en gastos militares, porcentaje muy cercano al de Estados Unidos 4.6%, ubicándose así en el puesto 13 de todos los países del mundo y para este periodo de tiempo se ubicó por encima de todos los países latinoamericanos. La estrategia del gobierno aumentó los combates impulsados por las Fuerzas Militares, lo que en 2009 motivó una misión humanitaria de la ONU, el Consejo Noruego para los Refugiados, la Pastoral Social y la Defensoría del Pueblo en municipios de la costa nariñense. Esta verificó que la presencia militar generó el repliegue de las guerrillas de las FARC y el ELN hacia zonas rurales apartadas, pero también provocó denuncias de las comunidades por señalamientos de supuesta colaboración con insurgentes y por abusos de la Fuerza Pública, como la ocupación de bienes civiles y el despojo de alimentos y ganado.¹³

En este periodo de tiempo, otros hechos registrados por fuentes secundarias en el sector rural de Tumaco, en la zona microfocalizada, están relacionados con homicidios en el corregimiento de Palambi, en Llorente, en el barrio Unión Victoria (vía Tumaco - Pasto), en el sitio conocido como Guandarajo, en Cajapí del Mira, El Pinde, la Guayacana, Candelillas, caserio Chinguirito Mira y en el Gualtal. La extensión geográfica de estos hechos demuestra que la violencia no se desplegó de manera sistemática en gran parte de la zona microfocalizada, afectando tanto a comunidades afrodescendientes como indígenas y campesinas. Estos hechos reflejan la presión y violencia sistemática de los actores armados ilegales especialmente en la zona rural.¹⁴

Las situaciones descritas evidencian como la convergencia de actores armados ilegales en el territorio junto con acciones de la Fuerza Pública, generó un escenario de violencia generalizada en Tumaco, marcado por desplazamientos, asesinatos, amenazas, reclutamiento forzado y abandono de tierras. La disputa territorial y el interés por el control de predios para economías ilícitas profundizaron la vulneración de derechos humanos, dejando a las comunidades en un estado de indefensión y desarraigo que aún persiste en sus demandas de restitución y justicia.¹⁵

Respecto a los desplazamientos, se pudo evidenciar que las autoridades locales, regionales y nacionales han incumplido los acuerdos suscritos con las comunidades, especialmente con aquellas que decidieron retomar a sus lugares de origen. A la situación encontrada, se le adiciona la debilidad que presenta el Sistema de Atención

¹¹ Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, Resolución de la Microzona RÑ 01539 del 10 de diciembre de 2020 fecha 6 de octubre de 2025. Pág. 53

¹² Ibidem.

¹³ Ibidem.

¹⁴ Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, Resolución de la Microzona RÑ 01539 del 10 de diciembre de 2020 fecha 6 de octubre de 2025. Pág. 54

¹⁵ Ibidem.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño

« Territorio Nariño: Calle 20 # 23-25 Tel: 3115614804 » - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Gestion
Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Integral a Población Desplazada -SNAIPD, coordinado por la Agencia Presidencial para la Acción Social, para prevenir y atender integralmente la problemática del desplazamiento forzado. Con relación a lo anterior, la Corte Constitucional, en el marco de la Sentencia T-025 de 2004, expidió los Autos 092 y 093 de 2008, así como 004, 005, 007, 008 y 011 de 2009, declarando la persistencia del estado de cosas inconstitucional en esta materia y ordenando a las autoridades competentes del SNAIPD definir planes y programas concretos para la atención del desplazamiento con enfoque de género y enfoque diferencial.¹⁶

Sin embargo, estas órdenes y medidas resultaron insuficientes frente a la complejidad del conflicto en los territorios. La falta de garantías reales para las comunidades no solo mantuvo el estado de vulnerabilidad, sino que también abrió espacio a nuevas formas de violencia y estigmatización. Las dinámicas armadas se impusieron sobre la vida cotidiana de la población, profundizando los riesgos y la desprotección de quienes ya habían sido víctimas del desplazamiento.

En este contexto de violencia, la población de la zona microfocalizada fue tildada de "sapos", informantes o colaboradores de uno u otro grupo armado, este tipo de señalamientos se convirtieron en amenazas directas hacia la población civil, bajo los cuales se cometieron homicidios y persecuciones que terminaron por generar el abandono de predios, tal como lo relatan los solicitantes de restitución a continuación:

"A esta zona primero llegaron las autodefensas, después los rastrojos, luego las Águilas Negras, la guerrilla. Con la presencia de estos grupos ha sido muy difícil, pero uno se acostumbra a vivir así, se presentaban constantes enfrentamientos entre estos grupos y la fuerza pública. Estos grupos amenazaban directa e indirectamente, asesinaban gente, entre otros hechos bien duros, tocaba caminar seguro. (...). Entre el año 2009 y 2010 la situación de violencia estaba bien complicada, en ese tiempo se enfrentaron dos grupos, los rastrojos y las águilas negras, se enfrentaron en una madrugada y esa confrontación fue muy fuerte porque se presentó en medio de la población, quienes tuvimos que buscar refugio seguro, hubo muertos de ellos, y en razón de esto todas las familias de la vereda salimos en un desplazamiento masivo, yo y mi familia salimos hacia Tumaco, llegamos al coliseo de los bomberos. Nos desplazamos tres veredas Chilvisito, Pindales y KM 28. Duramos como un mes larguito, luego retornamos a la vereda y a una persona de la comunidad la asesinaron, nos ibamos a desplazar de nuevo, pero llegaron los grupos y nos dijeron que no nos desplazemos porque ese problema era solo con esa persona. Luego de eso nos quedamos a pesar de la presencia de los grupos.¹⁷

"(...) 5. CAPITULO V. Configuración actual del conflicto armado en Tumaco (2017 – 2025)

En el caso de Tumaco, para este periodo de tiempo se presentó el desplazamiento masivo más grande ocurrido en el año y que tuvo lugar en enero de 2020, donde se registraron 3.040 personas desplazadas de la comunidad de Río Chagüí; por su parte, el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo emitió la alerta temprana 001 de 2020 que expuso el inminente riesgo de vulneraciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el Consejo Comunitario Unión del Río Chagüí, zona rural de Tumaco, donde la comunidad se ha visto afectada por presencia de minas antipersona, homicidios, enfrentamientos entre GAO, amenazas y restricciones a la movilidad de aproximadamente 900 personas el 11 de marzo de 2020, que posteriormente se logra mitigar con el acceso de la Fuerza Pública.¹⁸

En referencia a este contexto, el diario El Espectador publicó una nota que describe la difícil situación de orden público en Tumaco por los enfrentamientos entre grupos armados, que ya dejan a cerca de 4.000 personas desplazadas de la zona rural del municipio. Así mismo, El Espectador mencionó la captura de cuatro jefes del crimen organizado entre ellos Deivin Angulo (alias Mil Amores), presunto miembro del Frente Oliver Sinisterra

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, Resolución de la Microzona RÑ 01539 del 10 de diciembre de 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. Pág. 55

¹⁸ Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, Resolución de la Microzona RÑ 01539 del 10 de diciembre de 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. Pág. 73

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

quien estuvo encargado de coordinar la logística, los equipos y el transporte para la producción, almacenamiento y procesamiento de cocaína. Durante los operativos de la Fiscalía y el Ejército también fue capturado Alfredo Estupiñán Ruiz (alias Maestro), propietario de una bodega donde se fabricaban semisumergibles para el transporte de la droga, la cual terminaba en Centro América, para luego ser llevada a los Estados Unidos y Cirilo Góngora Cuero (alias Mulo), encargado del reclutamiento de tripulantes para los semisumergibles y lanchas rápidas usadas para el envío de la cocaína, así como de la realización de reuniones en Cali con emisarios de los carteles internacionales del narcotráfico.¹⁹

Siguiendo la línea de tiempo, hacia el mes de agosto del 2.020 se registró el ataque a una patrulla de la Policía en sitio cercano a la base militar en donde se produjo una emboscada al vehículo institucional que dejó un patrullero muerto, otro herido y dos civiles desaparecidos, según el reporte preliminar de la Policía.²⁰

"Los reportes preliminares aseguran que el Frente Oliver Sinisterra sería el autor del hecho, en la zona se presenta una fuerte disputa por el territorio con el grupo disidente de "Los Contadores". Según versiones de algunos habitantes el hecho se presenta por una supuesta amenaza a los familiares de las personas asesinadas en La Guayacana, que habrían recibido una advertencia para que no regresen con los cuerpos de los jóvenes asesinados el pasado viernes en la noche.²¹

Según el informe de OCHA, para agosto del año 2.020, al menos 18 municipios en Nariño han sido afectados por diferentes acciones de violencia armada, incluyendo enfrentamientos entre grupos armados, combates de estos con la Fuerza Pública, homicidios, masacres, amenazas, minas antipersonales, desplazamientos masivos, confinamientos y restricciones a la movilidad o de acceso a bienes, servicios básicos y asistencia por parte de las poblaciones que habitan principalmente a los municipios de Roberto Payán, Olaya Herrera, Tumaco, Francisco Pizarro, Santa Bárbara de Iscuandé, Mosquera, El Charco, Barbacoas, Magüi Payán y Cumbal.²²

En el mes de octubre del 2.020 se conoció sobre un desplazamiento forzado de gran parte de la comunidad de una localidad conocida como Kilómetro 28 ubicada en la vía que conduce al casco urbano de Tumaco, por cuenta del denominado grupo Los Contadores quienes presuntamente señalaron a los habitantes de "sapos", así como de pertenecer a otros grupos armados ilegales, algunos habitantes fueron amenazados, otros fueron asesinados produciendo el desplazamiento y posterior abandono de predios. Varias de las personas de la localidad eran beneficiarias de Programas de Sustitución de Cultivos Ilícitos.²³

En este contexto, varias solicitudes de restitución se enmarcan bajo estos sucesos que incidieron en un desplazamiento masivo de aproximadamente 24 núcleos familiares. Según las declaraciones de los solicitantes y víctimas, entre las personas que tenían predios en el sector Kilómetro 28 se encontraba la mamá de la víctima, sus hermanos, tíos, abuelos, primos, entre otros familiares³²⁷ y vecinos que abandonaron los predios tras las amenazas del grupo armado Los Contadores. En total se desplazaron aproximadamente 76 personas. A continuación, presentamos algunas de las declaraciones respecto a los hechos que condujeron al desplazamiento:

*"La comunidad del kilómetro 28 todos somos familia, vivíamos bien, antes se vivía bien tranquilamente, a pesar de que siempre han existido los grupos armado, paramilitares, autodefensas, quienes transitaban libremente por la vereda, pero no se metían con la comunidad, solo hasta el año pasado comenzaron a meterse con la comunidad, con la familia. Mi hija ****, estaba estudiando en el SENA, me ayudaba los fines de semana y festivo en el kiosco, en las ventas, también me ayudaba con los pollos, en sus ratos libres; mi hija nunca tuvo problemas con nadie, ella era muy popular, muy alegre,*

¹⁹ Ibidem

²⁰ Ibidem

²¹ Ibidem

²² Unidad de Restitución de Tierras-OT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, Resolución de la Microzona RÑ 01538 del 10 de diciembre de 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. Pág. 74

²³ Ibidem

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño

= Territorial Nariño Calle 20 # 25-56 Tel. 0119614804 - Colombia

www.ur.gov.co, Sigamos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

le gustaba mucho bailar; yo era líder comunitaria, estábamos en un programa de restitución de cultivos ilícitos con mi sobrino ****, del cual también somos beneficiarios, casi toda la familia éramos beneficiarios del programa. En noviembre de 2019 a finales del mes, estando en el negocio, aparecieron 2 hombres armados, yo estaba en embarazo de ****, y nos dicen que mi esposo, mi hija y yo debíamos ir a Pindales, un caserio cerca de allí, fuimos para allá íbamos en moto, también iba mi sobrino y mi otro sobrino ****, al llegar estos mismos hombres, se dirigieron a mi hija y comenzaron a interrogarla y a decirle que ella era "sapa" del primo, de nombre ****, quien es mi sobrino, hijo de mi hermana ****, se decía que él pertenecía a un grupo armado, yo no sé qué grupo es; mi hija fue amenazada por estos hombres pertenecen a un grupo armado ilegal que se denominan "Los Contadores", quienes son los que mandan en la zona, dicen que "El kendo", quien dicen fue quien mando a matar a mi hija, otro le dicen "El Cucho", ellos viven en Pindales, andan en motos y armados. El 7 de octubre de 2020, mata a un joven alias "Popeye", quien pertenecía al grupo de "Los Contadores", el papa de este joven es familiar de nosotros, por esto fuimos al entierro, eso fue el 9 de octubre, cuando veníamos de regreso ya en el Kilómetro 28 (...) veníamos mi hija y yo, yo tenía a mi bebe en brazos, estábamos cerca de la casa, se nos cruzó una camioneta, pasan a nuestro lado, se dio la vuelta, de allí se bajaron 3 hombres armados, de los cuales dos, nos comienzan a perseguir, mi hija salió corriendo, yo no corrí mucho porque llevaba mi hijo en brazos, a ella la alcanzan, le disparan y la matan; hasta ahí, llegaron la policía, la fiscalía; sin embargo, los integrantes de este grupo, como uno ya los conoce, nos estuvieron rondando todo el día, sin embargo a la niña la velamos con el acompañamiento de la policía, yo solicite a la Alcaldesa el acompañamiento de la fuerza pública; la velamos hasta el día 11 de octubre, los del grupo armado, intentaron llevarse un sobrino con engaños, pero él no accedió. Unos hombres se prestan en la vereda y hacen 2 reuniones informando que no nos temíamos que ir de allá, que a nosotros no nos iba a pasar nada, pero que mi sobrino ****, tenía que aparecer como fuera, decían que por eso habían matado a mi hija; además nos mandaban llamadas anónimas al celular de mi sobrino y a otros, y decían que mi sobrino tenía que aparecer, sino cada 24 horas mataban a uno de la familia hasta que él apareciera. Después de hablar con la Alcaldesa, hicieron una jornada con los de víctimas y derechos humanos, quienes nos estaban esperando, les solicitamos que nos sacaran de allá, temíamos mucho temor, porque nos decían que en Cali y en Bogotá, también había gente de "Los Contadores"; ellos deciden enviarnos para Medellín; dejamos todo, salimos prácticamente con lo que teníamos puesto; allá se quedaron 2 hermanos, ellos viven más alejados, dejamos 2 familiares para que le pongan cuidado a las cosas, deje caballo, gallinas; todo llegamos de 13 de octubre directamente al albergue, ubicado en el barrio San Joaquín²⁴

Otro solicitante relata hechos similares por los cuales tuvo que abandonar su predio para este periodo de tiempo:

"El 9 de octubre del 2020 un día viernes, a las 6:00 pm asesinaron a Julieta Carolina Quiñones de 21 años de edad, la verdad no sé por qué la asesinaron dos días antes mataron un muchacho que le decían Popeye de 20 años también no se sabe por qué. Entonces al parecer el muchacho estaba en su cuento de pertenecer a grupos armados y ese día Julieta Carolina fue al entierro de Popeye y cuando ella ya iba para la casa una camioneta se le atravesó y ahí le asesinaron, pero no se sabe porque fue el motivo. Al otro día fueron la mamá de Julieta, **** y tres primas más a la Fiscalía cuando le llegó un mensaje a Juan Pablo Sevillano donde decía "que si no nos íbamos nos iban a matar a uno por uno"; como él era presidente de la acción comunal de la vereda el kilómetro 28 todo el mundo tenía su número telefónico; después de eso toda mi familia pedimos ayuda a la alcaldía de Tumaco y el día del velorio de Julieta estuvimos custodiados por el ejército y la armada Nacional. Al otro día la policía y la armada nos acompañaron al cementerio donde recibimos otra amenaza al celular de Juan Pablo donde decía que si no nos íbamos nos mataban a otro familiar. De ahí la alcaldía de Tumaco vino con

²⁴ Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, Resolución de la Microzona RÑ 01539 del 10 de diciembre de 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. Pág. 75

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la cruz roja y nos llevaron a un centro de protección y el día 12 octubre salimos hacia la ciudad de Medellín; 76 personas, 24 núcleos familiares"²⁵

Finalizando el año 2.020 y en lo corrido del 2.021 se observó un incremento en las acciones cometidas por actores armados ilegales presentes en la zona. El 31 de diciembre el diario El Tiempo informó sobre la muerte de 3 líderes sociales en Tumaco en menos de 7 días.²⁶

En conclusión, a partir del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto, así como de otros elementos probatorios, se determinó que en el predio objeto de esta reclamación se presentaron graves violaciones a los derechos humanos y transgresiones al derecho internacional humanitario, en el marco y como consecuencia del conflicto armado interno. De ello se infiere razonablemente que dicho predio estuvo bajo influencia armada durante el periodo comprendido entre los años 2009 y 2020.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

1) Esta Dirección Territorial expidió la Resolución No. RÑ 01539 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020 de la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras por medio de la cual resolvió.

"(...) Microfocalizar un tramo sobre la vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre el kilómetro 10+615 hasta el kilómetro 65, con un buffer de 4 km de lado y lado, sector ubicado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conforme lo representado en el mapa No UT NR 52835 MF002 (...)"

2) Esta Dirección Territorial expidió la Resolución RÑ 00959 DE 5 DE AGOSTO DE 2025, la Unidad estableció el orden de prelación de las solicitudes de inscripción en el RTDAF de acuerdo a la condición de vulnerabilidad identificada, para garantizar la atención **priorizada efectiva a los solicitantes, el cual, para el presente caso se caracterizó de la siguiente manera:**

GRUPOS PRELACIONADOS POR CICLO DE VIDA	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ACTUACIONES, PRUEBAS Y/O SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DIFERENCIALES RECOMENDADAS	DESCRIPCIÓN /OBSERVACIÓN
G3. Afectación a los derechos humanos de las mujeres. Adulto: 29-59 años. Condición étnica. Cabeza de hogar.	██████████ ██████████ ██████████ ██████████	1087799115	Diligencia de ampliación de hechos, consultas en bases de datos: Sisbén, Ruel. Adres. Solicitar documentos de núcleo familiar al momento de los hechos	IDS 1134456- 1134457 - Mujer campesina ubicada en el grupo etario de persona adulta, cabeza de hogar, se como afrocolombiana, es líder social y pertenece a asociaciones de producción agrícola de cacao. Tiene a cargo a sus hijos menores de edad escolarizados. Escolaridad nivel técnico. Ingresos provenientes de su trabajo como técnica agrícola, destinados a la manutención de su núcleo familiar y a la educación de sus hijos. Posee diagnóstico de diabetes, situación que se encuentra controlada. No se identifican otras condiciones asociadas a enfoque diferencial o vulnerabilidad

3) Mediante la Resolución RÑ 01017 DE 8 DE AGOSTO DE 2025 la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras decide iniciar el estudio formal del caso y ordenó practicar diferentes pruebas

²⁵ Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, Resolución de la Microzona RÑ 01539 del 10 de diciembre de 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. Pág. 75.

²⁶ Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, Resolución de la Microzona RÑ 01539 del 10 de diciembre de 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. Pág. 75.

RT-RG-MO-06
V.4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño.

• Territorio Nariño: Calle 20 # 25-55 ss. 311014004 • - Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño – Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

documentales y testimoniales en aras de establecer con claridad la calidad jurídica del solicitante respecto del predio pretendido y las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de los hechos que generaron el abandono forzado de tierras.

4). Se expidió orden de comunicación, con la cual se llevó a cabo diligencia de comunicación en el predio, el día 8 de septiembre de 2025 por parte de profesionales integrantes del área catastral de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD.

Que, en virtud de la labor administrativa adelantada por la Dirección Territorial, se destacan las siguientes circunstancias como las más relevantes respecto a la situación actual del predio objeto de inclusión en el Registro y las personas que habitan y/o derivan su sustento del inmueble o ejercen actos de explotación en el mismo:

- De conformidad con el Informe Técnico Predial²⁷ elaborado por el Área Catastral de la URT, "(...) el predio objeto de análisis cumple con los parámetros de topología establecidos por la URT, el polígono fue actualizado en el SRTDAF (...)" con lo cual se indica que el predio objeto inscripción en el RTDAF no presenta traslape alguno con solicitudes de inscripción en dicho registro, demandas de restitución o sentencias de restitución.
- De acuerdo al material probatorio recaudado por la Dirección Territorial, no se lograron identificar otras personas que habiten y/o que deriven su sustento del inmueble o ejerzan actos de explotación en el mismo.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectúe a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que

²⁷ Id de documento en el Sistema de Registro de la UAEGRTD- 6502937

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, el día 8 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la Resolución RÑ 01017 DE 8 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- Oficio de Comunicación en el predio, el cual se publicó en el punto de acceso al predio el día 8 de septiembre de 2025. (Visible a folio 32 del expediente)
- Informe de Comunicación en el Predio de fecha 27 de noviembre de 2025²⁸, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia, e informa que el predio se encuentra en las siguientes condiciones:

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ	
El Momento De La Visita Se Observa Un Lote Sin Construcción Alguna, Con Cultivos De Cacao También Tenia Algunas Matas De Plátano, Limón	

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)		CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Solicite lo que observa o con la persona identificada en el predio)			
Dato	Observaciones	Dato	Observaciones		
Nombre Completo	N/A	Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeños negocios, otros)	Cultivo De Cacao		
Documento de Identidad	N/A	Existencia y condiciones de vivienda	N/A		
Datos de contacto (Dirección, Teléfono)	N/A	Mejoras a la vivienda o al predio.	N/A		
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio)	N/A	Explotación y uso en la zona urbana y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles adyacentes con explotación agrícola, minera, comercial, etcétera)	Agricultura, Ganadería		
Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro)		N/A			
Número de Personas que habitan el predio (Relacionados con su respectiva identificación Adhosa, cédula, cédulas)		N/A			
OBSERVACIONES ADICIONALES		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DONDE SE FUE LA COMUNICACIÓN			
	SÍ/NO	Observaciones	LATITUD	LONGITUD	FOTO N°
SERVICIOS PÚBLICOS	NO	N/A	1° 36' 54,543" N	78° 44' 56,465" W	01
Proyecto productivo Agroindustrial	NO	N/A	1° 36' 54,538" N	78° 44' 57,024" W	02
Otros (Minería, ductos, vías)	SÍ	Vía pública	1° 36' 54,568" N	78° 44' 59,327" W	03

El referido medio de comunicación se determinó como el más eficaz para el caso concreto debido a que se realizó en terreno y se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del decreto 107 de 2015, modificado por el decreto 440 de 2016.

- El día 9 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la diligencia de Georreferenciación en el predio denominado "PORVENIR" en la cual se constató su situación, tal como se puede establecer en el documento Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo con fecha 29 de octubre de 2025, del cual es posible extraer lo siguiente:

²⁸ Id de documento en el Sistema de Registro de la UAEGRTD- 6542735

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...) Otros detalles físicos del predio

Características del predio: El predio cuenta con una cobertura predominantemente agrícola, conformada por cultivos de cacao en producción, acompañados de plantas de plátano, palmas y árboles frutales como limón.

Topografía: Se caracteriza por tener terreno parcialmente plano.

Disponibilidad del recurso hídrico: No posee recurso hídrico.

Vías o caminos: no tiene vías o caminos internos.

Cultivos: Se observan cultivos de cacao en producción, asociados con plátano y presencia de palmas y árboles frutales (limón), conformando un sistema agroforestal típico de la región. Las plantas de cacao presentan buen desarrollo y evidencian manejo agrícola reciente.

Edificación: No cuenta con construcciones. (...)"

2. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS

Mediante Resolución RÑ 01017 DE 8 DE AGOSTO DE 2025, se dio inicio formal a la solicitud presentada por La señora [REDACTED] la misma que fue comunicada el día 8 de septiembre de 2025, amén que se fijó en un soporte en el posible punto de acceso al predio de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.15.1.41. del decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016.

Vencido el término de los diez (10) días de que habla el literal b del artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016, y hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo no se presentó a esta dirección territorial propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer sus derechos dentro del trámite por lo que se determina que no existe la presencia de terceros en el predio.

3. PRUEBAS

Durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

6.1. Pruebas aportadas por la solicitante

- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en [REDACTED] perteneciente a [REDACTED] (Ver a folio 6 del expediente)
- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en San Andrés de Tumaco, perteneciente [REDACTED] (Ver a folio 7 del expediente).
- Copia simple de tarjeta de identidad No. [REDACTED] expedida en Tumaco, perteneciente a [REDACTED] (Ver a folio 8 del expediente).
- Copia simple de tarjeta de identidad No. [REDACTED] expedida en Tumaco, perteneciente a [REDACTED] (Ver a folio 9 del expediente).
- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en San Andrés de Tumaco, perteneciente [REDACTED] (Ver a folio 10 del expediente)
- Copia simple de registro civil de defunción, perteneciente a [REDACTED] (Ver a folio 11 del expediente)
- Copia simple de registro civil de nacimiento No. [REDACTED] expedida en San Andrés de Tumaco, perteneciente [REDACTED] (Ver a folio 12 del expediente).

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia simple de registro civil de nacimiento No. [REDACTED] expedida en Tumaco, perteneciente a [REDACTED] (Ver a folio 13 del expediente).
- Copia simple de registro civil de nacimiento No. [REDACTED] expedida en Tumaco, perteneciente a [REDACTED] (Ver a folio 14 del expediente).

6.2 Pruebas aportadas por los terceros intervinientes.

1. Para el presente asunto no existieron terceros intervinientes

6.3 Pruebas recaudadas oficiosamente.

1. Formulario Único de Solicitud de Restitución de Tierras.

6.4 Oficinas de respuesta

- Orden de comunicación del inicio de estudio formal de 8 de septiembre de 2025.
- Orden de diligencias en terreno de 8 de septiembre de 2025.
- Oficio de respuesta con radicado 202521401032382 de 10 de noviembre del 2025, allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- Oficio de respuesta con radicado 202521401032442 de 10 de noviembre del 2025, allegado por Fiscalía General de La Nación.
- Oficio de respuesta con radicado 202521401081082 de 18 de noviembre del 2025, allegado por La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, mediante el cual se remite folio aperturado No 252-31616.

6.5 Pruebas aportadas por el área social:

- Ampliación de declaración rendida por la solicitante [REDACTED] ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 29 de mayo de 2025. (Ver a folios 17 a 20 del expediente).
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por la testigo [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 11 de septiembre de 2025. (Ver a folios 36 a 38).
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 11 de septiembre de 2025. (Ver a folios 39 a 41).
- Concepto Social y Jurídico Identificación de Núcleos Familiares
- Consulta VIVANTO.
- Documento de Análisis de Contexto. Municipio de San Andrés de Tumaco, Resolución de la Microzona RÑ 01539 del 10 de diciembre de 2.020, Pasto 06 de octubre de 2025.

6.6 Pruebas aportadas por el área catastral:

- Acta de localización predial de 29 de mayo del 2025. (Ver a folio 123 del expediente).
- Informe de Comunicación en el Predio de 27 de noviembre del 2025.²⁹
- Informe de Georreferenciación del predio en Campo de fecha 18 de octubre del 2025.³⁰
- Informe Técnico Predial de 27 de noviembre del 2025.³¹
- Consultas IGAC, SNR y ANT.

4. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

²⁹ Id de documento en el SRTDAF- 6542735

³⁰ Id de documento en el SRTDAF- 6501478

³¹ Id de documento en el SRTDAF- 6543709

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
- Territorial Nariño, Casa 20 # 22-56 tel. 3115614804 >, - Colombia
www.ugt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento fijado el día 23 de enero de 2026 y desfijado el mismo día, le informó al solicitante, que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que la señora [REDACTED] no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

5. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas."

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial de Nariño de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expondrá a continuación:

8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE

Para determinar la calidad jurídica de la persona solicitante con el predio objeto de su solicitud, se hace necesario en primera medida identificar la naturaleza jurídica del inmueble cuya restitución se pretende, esto es, si existen elementos que permitan acreditar que se trata de un predio privado, o ante su inexistencia, predicar su presunta condición de bien baldío.

Por propiedad privada se entiende la titularidad del derecho real de dominio sobre una cosa. El artículo 669 del Código Civil se refiere a este como "...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (...)".

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y de manera similar a la forma en que lo disponía el artículo 3 de la Ley 200 de 1936, la propiedad privada se puede acreditar por dos vías: a través de un título originario expedido por el Estado, o a través de títulos traslativos de dominio debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, por un lapso superior al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Sobre la primera forma de acreditación, es decir, a través de un título originario emitido por la autoridad competente, se trata del caso en el que el Estado, a través de la autoridad que determine para el efecto³², otorga a un particular la titularidad sobre un área de terreno, respecto del cual ha verificado previamente la explotación económica con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

El acto administrativo que se profiera por la autoridad competente³³, debe ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se ubica el inmueble, para efectos de consolidar el dominio en cabeza

³² Incora, Incoder o en la actualidad la Agencia Nacional de Tierras.

³³ *Ibidem*.

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del beneficiario de la adjudicación, como lo establece el Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, en el literal a del artículo 2³⁴. El artículo 756³⁵ del Código Civil Colombiano al mencionar que la tradición de bienes inmuebles se concreta con la inscripción en el registro inmobiliario y el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015, cuando establece el deber de registrar las resoluciones de adjudicación de baldíos³⁶.

En el evento en que una resolución de adjudicación no se haya registrado, tal condición impide que frente a la persona beneficiaria de la adjudicación se pueda predicar la calidad de propietaria, en la medida en que no figura como tal en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la segunda forma de acreditación de propiedad privada, es decir, a través de una cadena de tradición del derecho real de dominio que se extienda por un lapso superior al término requerido para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, es importante señalar que las modalidades de acreditación operan de la misma manera en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994, es decir, haciendo el conteo del tiempo requerido para la prescripción extraordinaria desde la fecha de expedición de cada una de las normas según la que resulte aplicable.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, si la acreditación de propiedad privada se efectúa respecto de una formalización anterior o posterior a la expedición de la Ley 791 de 2002, el tiempo de prescripción para evaluar la acreditación variará, toda vez que, antes de la mencionada ley, el lapso requerido para la prescripción extraordinaria era de 20 años; tras la expedición de la referida norma, el término se redujo a 10 años.

Así, la segunda forma contemplada por los artículos 3 de la Ley 200 de 1936 y 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar el dominio privado es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál de las dos es aplicable.

Dentro de la actuación administrativa que desarrolla la UAEGRTD, esta forma de acreditación de la propiedad privada requiere un análisis de los actos jurídicos que se describen en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, para el cual, dicho documento (representado en el certificado de tradición y libertad) constituye la herramienta fundamental, dado que allí se consignan todos los actos jurídicos que inciden de algún modo en los derechos predicables sobre un inmueble, cada transferencia del derecho real de dominio, cada gravamen, cada limitación, etc., de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Entonces, para la determinación de la naturaleza jurídica de un predio es importante tener en cuenta que no por la mera asignación de un número de matrícula inmobiliaria, se trata de un bien de propiedad privada. Por tal razón, en el folio de matrícula inmobiliaria o en el certificado de tradición y libertad es preciso identificar el derecho real de dominio y, si es posible, su origen y las formas en que ha sido transferido. Esa información permite acudir a los títulos registrados para verificar en ellos las condiciones del predio, transferencia, titulares y a partir de ello, su naturaleza jurídica.

Así, bajo esta modalidad, la propiedad privada no se acredita con cualquier título inscrito, sino con aquellos en los que consten tradiciones de dominio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 745³⁷ del Código Civil

³⁴ "Artículo 2. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil (...)."

³⁵ "Artículo 756. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (...)."

³⁶ "Artículo 2.14.10.5.14. Resolución de Adjudicación. (...) Surtida en legal forma la notificación y debidamente ejecutoriada la resolución, se procederá a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo competente. El Registrador devolverá al Incoder el original y una copia de la resolución, con la correspondiente anotación de su registro."

³⁷ "ARTICULO 745. Título Traslaticio De Dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Colombiano; para tales efectos es preciso entender que un título que traslada el dominio es aquel que cuenta con las condiciones para la efectiva transferencia del derecho, es decir, que ha sido otorgado por quien ostenta el derecho, con las formalidades y requisitos que establece la normativa aplicable y que consolida la transferencia a través del registro como figura mediante la cual opera el modo de adquirir el dominio (tradición).

Si hay antecedentes de falsas tradiciones, respecto de tales anotaciones no pueden predicarse títulos traslativos del dominio y, en consecuencia, registros de esta naturaleza no acreditan la consolidación del dominio privado, a partir de la fórmula transaccional que propone la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

En términos generales, si se acredita la propiedad privada en cualquiera de las formas descritas, la persona solicitante podrá ostentar la relación de propiedad o posesión, según tenga o no la titularidad del dominio del predio.

La imposibilidad de acreditar el derecho real de dominio por las vías referidas, constituye un elemento que permite presumir la naturaleza baldía del inmueble.

Con base en lo anterior, en el presente caso, se pudo establecer que el predio es de naturaleza privada, por lo tanto, se procederá con el estudio de la relación jurídica de la persona solicitante con el referido inmueble:

Refiere la solicitante [REDACTED] que en el año 2008 iniciaron la ocupación del predio, por tratarse de un baldío, por lo cual en compañía de su cónyuge el señor [REDACTED] iniciaron la explotación del inmueble, utilizándolo para la siembra de productos de la región como plátano y cacao.

Con base en los indicios destacados, el área catastral realizó el Informe Técnico Predial emitiéndolo en fecha el 27 de noviembre de 2025, el cual corroboró parte de la versión predominante narrada por la solicitante.

Los conceptos de la información catastral, registral y consultas en bases de datos de INCORA/INCODER /ANT se muestran a continuación:

(...) CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL.

* "Consultada la base de datos catastral vigente del municipio de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación del solicitante [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] e la cual, la consulta arroja el predio 52-835-00-01-00-00-0068-0269-2-00-00-0000 denominado la fortuna, área de 237 m², área construida 142 m², no registra folio de matrícula, comparte propiedad con [REDACTED] palacios identificado con número de documento [REDACTED] del cual, por las características del predio no se relaciona con el solicitado en restitución. Las consultas son del 26 de noviembre de 2025.

Al realizar el análisis cartográfico con base en la información predial vigente del IGAC y el polígono georreferenciado por la Unidad de Restitución de Tierras, se evidenció que dicho polígono se superpone con el inmueble identificado con el código 528350001000000680679000000000

denominado pindal, a nombre de la nación, no registra folio de matrícula, área de 25 ha 7482 m², 528350001000000680109000000000 denominado la fortuna a nombre de [REDACTED] y 528350001000000680710000000000 denominado lote a nombre de la nación. Al analizar en detalle el inmueble 528350001000000680679000000000 con el cual se presenta una superposición de aproximadamente el 90% del predio solicitado en restitución, se estableció que corresponde al predio de mayor extensión relacionado con el solicitado en restitución, puesto que la solicitante indico en la ampliación de declaración que el predio era baldío.

Como resultado del análisis anterior, se evidencia que el área del predio objeto de inscripción en el Registro de Tierras hace parte del predio de mayor extensión identificado con número predial 528350001000000680679000000000 denominado lote, no registra folio de matrícula, con los siguientes colindantes catastrales, utilizando como referencia la base predial del IGAC, del municipio de Tumaco, cuya

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RN 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

vigencia rural es del año 2025, haciendo salvedad de que dichos titulares pudieron haber cambiado en la actualidad:

Al norte, con el código predial 528350001000000680689000000000 denominado pindal a nombre de la nación, 528350001000000680143000000000 denominado franco a nombre de rita maria [REDACTED] 528350001000000680738000000000 denominado lote a nombre de la nación, 528350001000000680726400000000 corresponde a vía veredal a nombre de la nación, 528350001000000680686000000000 denominado pindal a nombre de la nación, 528350001000000680684000000000 denominado pindal a nombre de la nación, 528350001000000680035000000000 denominado casa lote a nombre de [REDACTED]

Al este, con el código predial 528350001000000680683000000000 denominado escuela pindal a nombre de la nación, 528350001000000680032000000000 denominado lote a nombre de [REDACTED] 528350001000000680752000000000 denominado lote a nombre de la nación, 528350001000000680672000000000 denominado pindal a nombre de la nación.

Al sur, con el código predial 528350001000000680673000000000 denominado pindal a nombre de la nación, 528350001000000680710000000000 denominado lote a nombre de la nación, 528350001000000680674000000000 denominado pindal a nombre de la nación.

Al oeste, con el código predial 528350001000000680109000000000 denominada la fortuna a nombre de [REDACTED] 528350001000000680677000000000 denominado pindal a nombre de la nación.

Por lo anterior, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (1 ha 6455 m²), la cabida remanente del predio de mayor extensión (25 ha 7482 m²) que se encuentra establecida en la base catastral se estimaría en 24 ha 1027 m², siempre y cuando la sentencia de restitución acoja la pretensión del reclamante. Es relevante destacar que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso se hizo teniendo en cuenta la información secundaria obtenida de la base catastral del IGAC.

Finalmente, existe una diferencia entre el área solicitada (2 ha) y el área georreferenciada (1 ha 6455 m²), la cual se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas que permitan calcular un área precisa. Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó en acompañamiento de la solicitante [REDACTED] C. [REDACTED] quien tiene conocimiento claro sobre la identificación de los linderos del predio, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación, en este sentido es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto, y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la Unidad."

(...) CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL.

* Consultada la base de datos de la ventanilla única de Registro VUR, por los nombres, apellidos e identificación del solicitante [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de la cual la consulta no arroja resultados. Las consultas anexas a este informe son del 26 de noviembre de 2025. Cabe mencionar, que a la fecha de la generación de este informe la plataforma del sistema nacional de registro - SNR no se encuentra en funcionamiento.

Cabe mencionar, que si bien el predio se relaciona con el número predial 528350001000000680679000000000 denominado pindal, a nombre de la nación, este no registra folio de matrícula inmobiliaria.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitan establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la ventanilla única de Registro VUR y las realizadas en el catastro; y que al no encontrar información registral, se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando la

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño

• Territorio Nariño, Calle 20 # 23-88 Tel: 311 5614604 • Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

matrícula inmobiliaria 252-31616, como figura en la anotación No. 1 del 10/11/2025, de naturaleza jurídica 0934, identidad de inmueble en proceso de restitución de tierras N 2 ART 13 Decreto 4829 de 2011, por medio de la resolución RÑ 01017 del 08/08/2025; DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO.A: LA NACIÓN. En la anotación No. 2 del 10/11/2025, hay una protección jurídica del predio, de naturaleza jurídica 04006, mediante resolución RÑ 01017 del 08/08/2025; DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO, A: LA NACIÓN."

(...) CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA / INCODER / ANT/OTRA

"Teniendo en cuenta que se realizó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieran establecer la tradición registral del predio solicitado, no se encontraron predios relacionados, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, la apertura del folio de matrícula del predio a nombre de la Nación, asignando el No. 252-31616.

Asimismo, al realizar las consultas en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de la cual, no arroja resultados e indica error en consulta. La consulta es del 26 de noviembre de 2025."

8.2 Actos de explotación ejercidos por la víctima sobre el predio objeto de solicitud de restitución denominado "PORVENIR"

Ahora bien, el artículo 685 del Código Civil, define la OCUPACIÓN como la figura jurídica por medio de la cual se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional.

A través de las pruebas obtenidas al interior del proceso se logra concluir que la solicitante efectivamente ocupaba el bien reclamado al momento de la ocurrencia de los hechos de desplazamiento forzado en la zona de ubicación del bien. En ese orden de ideas, y para efectos de desarrollar el presente capítulo, se tendrá en cuenta las pruebas testimoniales aportadas al proceso, las cuales demuestran que los actos como ocupante explotadora de baldío realizados por [REDACTED] se hicieron en forma (i) pública, (ii) pacífica e (iii) ininterrumpida de la siguiente manera:

En cuanto a lo primero (i), la prueba documental y testimonial recaudada reseña que los actos realizados por los solicitantes sobre el predio que reclama, son conocidos por los vecinos y la comunidad en general, sin que existan conflictos de colindancias, deduciendo que la víctima exteriorizó los actos de señorío en el predio [REDACTED], puesto que antes del desplazamiento ya ejercía actividades de explotación en el predio objeto de solicitud, al destinarlo como su finca de trabajo. Tales actos lo llevaron a considerarse dueño del inmueble, por ocupación y actos de explotación.

Sobre lo segundo (ii), las pruebas coinciden en que el lote de terreno fue adquirido y explotado sin ninguna manifestación de acto violento, de ello obra en el expediente dos testimonios que indican la convivencia pacífica de los solicitantes.

Y en tercer lugar (iii), se probó que la relación jurídica con el bien inmueble inició en el año 2008, y desde entonces, la solicitante y su cónyuge ejercieron actos de posesión como las mejoras reseñadas encaminadas al mejoramiento del inmueble convirtiéndolo en su finca de trabajo, actos interrumpidos por causa del conflicto armado, pero reestablecidos luego del retorno y continúan hasta la actualidad, prueba de ello se tiene los testimonios y declaración que de manera conjunta corroboran las pruebas documentales.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Puntualmente, al analizar la declaración inicial de la señora [REDACTED] se corrobora que realizó actos de explotación de manera pública, pacífica e ininterrumpida sobre el predio solicitado frente a colindantes y terceros, comportamiento iniciado desde que inició su ocupación en el año 2008 aproximadamente, época en la que lo adecuó para su finca de trabajo, señala que ha usufructuado el predio de la siguiente manera:

En diligencia de ampliación de declaración de 29 de mayo de 2025 señaló:

"(...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado? Y si fue producto de múltiples compras. CONTESTÓ: [REDACTED] Este predio era un predio baldío, ahí empezamos a trabajar con mi esposo, quien lo trabajó unos cuatro años y cuando falleció, yo lo seguí trabajando, lo trabajamos unos diez años ese lote y luego nos llegaron unas amenazas a decimos que no podíamos entrar más allá, incluso a mí por ser la líder, casi me cuesta la vida ese lote. Lo empezamos a trabajar en el año 2008, lo trabajamos hasta el año 2020. PREGUNTA: ¿Al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en Restitución se firmó algún documento y/o escritura pública? ¿Qué documentos tiene que soporten la adquisición de ese bien? (Resolución de adjudicación, escrituras públicas, sentencia judicial, folio de matrícula inmobiliaria, certificado predial, recibo de impuesto predial, promesa de compraventa, carta venta, etc.) ¿De haberlo hecho puede usted aportar dicho documento? CONTESTÓ: PORVENIR: sin documento, fue ocupación de baldíos. PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación)? ¿Para que utilizaba lo producido por el predio? CONTESTÓ: PORVENIR: predio de trabajo, plátano y estábamos sembrando cacao. PREGUNTA: ¿Informe si residía en el predio de manera permanente? CONTESTÓ: en el predio casa, y al porvenir se iba todos los días. PREGUNTA: ¿La propiedad, posesión u ocupación ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de su ocupación / posesión / propiedad se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien solicitado en restitución. En caso afirmativo ¿Realizó alguna denuncia por hechos que afectaran la libre disposición sobre el predio solicitado en restitución? CONTESTÓ: PORVENIR: Cuando nos desplazamos nosotros retomamos al regresar y de ahí fue que nos dijeron que ya no podíamos ir, eso fue como en el 2020. PREGUNTA: Informe si ha tenido problemas con los colindantes de ese predio CONTESTÓ: NO tenía problemas con colindantes. (...)"

Que en este particular, resulta pertinente, traer a colación la declaración testimonial, rendida por la señora [REDACTED] quien en fecha 11 de septiembre de 2025 declaró:

"(...) PREGUNTA: ¿Usted conoce a la señora [REDACTED] ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones? CONTESTÓ: Si, la conozco. La conozco porque era la esposa de mi hermano, mi hermano se llamaba [REDACTED] PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o los predios Casa y Porvenir? CONTESTÓ: Ella es dueña de esos dos predios. PREGUNTA: ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio? CONTESTÓ: ID 1134457 - Porvenir: Vereda Pindales del municipio de Tumaco (Nariño). PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: ID 1134457 - Porvenir: Eso fue como cuando uno ocupa una tierra baldible, entonces ahí entraron mi hermano y ella a trabajar, la tierra era baldible y ellos empezaron a trabajar ahí, eso fue hace mucho tiempo, lo empezaron a trabajar añizas, el hijo mayor estaba ya nacido [REDACTED] y el tiene ahora 20 años, entonces eso fue antes del año 2008 o en ese año, lo empezaron a trabajar. PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo ella solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? CONTESTÓ: En los años 2009 y 2020. ID 1134457 - Porvenir: Ya lo venían trabajando, ya lo tenían, ese predio era de trabajo agrícola con chocolate y plátano. Esos cultivos eran para manutención de la casa, para comprar lo que necesitaran, comerciaban lo que producía el predio de plátano y chocolate. PREGUNTA: ¿Con que personas habitaba o explotaba el solicitante el predio antes del desplazamiento? CONTESTÓ: ID 1134457 - Porvenir: Lo trabajaban los dos, mi hermano y Yesenia para mantener la familia. PREGUNTA: ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio?

RT-RG-MO-06
V.4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: ID 1134457 - Porvenir: Antes de que los sacaran si los reconocían como explotadores ocupantes de este predio. PREGUNTA: ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución. CONTESTÓ: No tuvieron problemas para vivir o habitar la casa, ahí los reconocían como dueños de ese predio. En el predio Porvenir los reconocían, pero ahí les impidieron trabajar más, pero fue por el conflicto. PREGUNTA: ¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud? CONTESTÓ: En El Porvenir solo recuerdo que un señor le cerró el camino porque el dueño de la finca no quería que pasaran por ahí, pero problemas por colindancias no ha tenido problemas que yo sepa. (...)”

De igual manera, se cuenta con la declaración testimonial rendida por el señor [REDACTED] quien en fecha 11 de septiembre de 2025, manifestó lo siguiente:

“(…) PREGUNTA: ¿Usted conoce a la señora [REDACTED], ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones? CONTESTÓ: Sí señora, la conozco. La conozco porque somos vecinos de por allá mismo, de Chilvito y de Pindales y por allá todos nos conocemos, desde que nació porque soy el tío. PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o los predios Casa y Porvenir? CONTESTÓ: Ella es dueña de los terrenos. PREGUNTA: ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio? CONTESTÓ ID 1134457 - Porvenir: Vereda Pindales del municipio de Tumaco (Nariño). PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: ID 1134457 - Porvenir: Ese era un lote baldío, ella lo empezó a trabajar por ahí después de que comprara la casa, primero fue la casa y luego el lote. Eso fue más o menos por ahí en el año 2008. PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? CONTESTÓ: En los años 2009 y 2020. ID 1134456- Casa: Ella vivía ahí, era predio de vivienda, vivía ahí con el marido y con el hijo. ID 1134457- Porvenir: Sí, ya lo venía trabajando sembrando plátano y yuca. Lo trabajaba con el marido, y pues ahí iba dos a tres veces en semana. PREGUNTA: ¿Con que personas habitaba o explotaba el solicitante el predio antes del desplazamiento? CONTESTÓ: Porvenir: lo trabajaban los dos juntos. PREGUNTA: ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio? CONTESTÓ: ID 1134457- Porvenir: Sí los reconocían cuando lo trabajaban y hasta ahora sigue PREGUNTA: ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo? CONTESTÓ: Ahí en la casa solamente era la construcción, en el porvenir no había construcción. PREGUNTA: ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución. CONTESTÓ: Solamente fue en el porvenir, que no la dejaron trabajar, porque ella trabajaba de manera bien los dos predios sin problemas, y al porvenir le dijeron que no regrese. (...)”

El análisis adelantado hasta este momento y aplicado al caso en estudio permite establecer que, el bien materia del proceso corresponde a un baldío, habida cuenta que carece de antecedentes registrales, y por tanto es presumible que [REDACTED] y su cónyuge al momento de los hechos victimizantes el señor [REDACTED] ostentan la calidad de **EXPLOTADORES DE BALDIO** sobre el predio denominado [REDACTED], ubicado en la vereda Pindales del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

En ese orden de ideas, se puede deducir que la relación jurídica existente entre la accionante y la porción de terreno objeto de reclamación es de **ocupación**, pues ante la inexistencia de un antecedente traditicio de transferencia de la propiedad, se infirió tal calidad, razón que justifica traer a colación los requisitos contenidos

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en la Ley 160 de 1994, modificados por el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, que a su vez fue modificado por el artículo 7³⁸ de la Ley 2539 de 2025, de la siguiente manera:

Requisitos para la adjudicación de predios baldíos:

- a) **No Poseer un patrimonio neto las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras:**

Que según Resolución 000193 de 04-12-2024 publicado por la DIAN, cada UVT tiene un valor individual de \$ 49.799, que dicho monto multiplicado por 1367,54 da un resultado de \$ 68.102.124,46. Pesos Mcte.

De acuerdo al material probatorio, el patrimonio de la señora [REDACTED] no supera los 1367,54 UVT, al respecto, en declaración inicial rendida el día 29 de mayo de 2025 indicó que trabaja en una oficina como asistente técnica, cuenta con ingresos mensuales por valor de dos millones de pesos, al respecto así lo expuso:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Sirvase informar cual es el monto de sus ingresos mensuales, de donde provienen estos y cómo los divide? **CONTESTÓ:** Trabajo en una oficina como asistente técnica. En el mes recibo aproximadamente dos millones de pesos, eso lo destino para el pago la educación de mis hijos, para la alimentación y el sustento del hogar. (...)"

Adicionalmente se cuenta con Oficio de respuesta 202521401032392, de fecha 10 de noviembre de 2025, mediante el cual DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, informa lo siguiente: "Me permito informar que, se procedió a verificar el Sistema Informático evidenciando que las personas relacionadas en el oficio adjunto no registran con declaraciones de impuesto sobre la renta e impuesto al patrimonio presentadas a sus nombres."

- b) **No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo:**

Al respecto, cabe señalar que tras consultas realizadas a la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR-, y a la ANT, en su Dirección Nacional y Territorial Nariño, no se encontraron registros con nombre y número de cedula del solicitante, de igual forma el solicitante refirió que no le han sido adjudicados terrenos, que poseen únicamente los predios que reclama. Adicionalmente y revisando el aplicativo de registro de tierras, la señora [REDACTED] reporta dos solicitudes de estudio identificadas de la siguiente manera:

³⁸ **ARTÍCULO 7.** Modifíquese el artículo 4 del Decreto 902 de 2017, el cual quedará así. **ARTÍCULO 4. Sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito.** Son sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito los campesinos, campesinas, trabajadores, trabajadoras y las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, a juventudes rurales, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada, que cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:

1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras. (...)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
- Territorio Nariño. Calle 20 # 23-26 tel: 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co. Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID	Fecha solicitud	Oficina que recibe la solicitud	Por solicitud	No de identificación solicitante	Nombre solicitante	Departamento	Ciudad o Municipio	Estado solicitud	Observaciones
1134457	12/06/2025	Tumaco	Título	██████	██████ ██████ ██████	Nariño	Tumaco	Solicitud Diligenciada	010011206251802 Estado: Inicio de Estudio Formal Microzona 1362 - INGUAPI DEL CARMEN, INGUAPI LA CHIR, Matricula 252 - 35816 Reparto 22472 EP Definitive
1134458	12/06/2025	Tumaco	Título	██████	██████ ██████ ██████	Nariño	Tumaco	Solicitud Diligenciada	010011206251801 Estado: Inicio de Estudio Formal Microzona 1362 - INGUAPI DEL CARMEN, INGUAPI LA CHIR, Matricula - Reparto 22472 EP Definitive

Por su parte, el señor ██████████ identificado con la cedula de ciudadanía número ██████████ no registra solicitud alguna.

Opciones

Consultar Solicitudes 

Buscar

 La consulta realizada no encontró resultados

Ahora bien, de acuerdo a la Resolución 041 de 24 de septiembre de 1996, emanada por el INCODER, artículo 21, se puede concluir que la suma de las áreas atrás descritas no suma más de 24 hectáreas, límite inferior de la UAF (Unidad Agrícola Familiar). A su tenor la citada norma reza:

"(...) ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA No. 2. LLANURA DEL PACÍFICO

Extensión aproximada de 519.000 has. Se localiza al oriente de la zona de manglares y una línea que parte en el límite, entre los municipios de Ricaurte, Barbacoas y Tumaco, en la frontera con la República del Ecuador, pasa por el sector de la Guacayana hasta la cuenca baja del río Patia, que hace parte de esta zona, terminando en los límites entre los municipios de El Charco, Maquí y Olaya Herrera.

Nariño: parte de los municipios de Santa Bárbara de Iscuandé, El Charco, La Tola, Olaya Herrera, Maquí, Francisco Pizarro, Roberto Payán, Barbacoas y Tumaco.

Unidad agrícola familiar: comprendida en el rango entre 38 a 48 hectáreas.

Como se observa, el área total de los predios reclamados por la solicitante no superan la Unidad Agrícola Familiar que para esta zona corresponde a una UAF máxima de 48 hectáreas para el municipio de Tumaco.

- c) No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF: Al respecto, cabe señalar que la UAEGRTD se realizaron las consultas respectivas en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, verificando que con el número de identificación de la solicitante y de su compañero No se encontraron resultados.
- d) No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo a lo informado por la víctima en su declaración rendida ante la Unidad de Restitución de Tierras en fecha 29 de mayo de 2025, la misma no ha cumplido ningún tipo de pena ni está en curso ningún tipo de sentencia.

De acuerdo a oficio de respuesta 202521401032442, de fecha 10 de noviembre de 2025, mediante el cual FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, informa lo siguiente: "La Fiscalía General de la Nación Seccional Nariño, Sección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, una vez realizó la trazabilidad, indagación y parametrización en los sistemas misionales de información IBM WATSON EXPLORER, SIJUF y SPOA, encontró y extrajo la siguiente información que se relaciona a continuación.

YESENIA ARACELY MONTAÑO SEGURA

Número Noticia	528358000538201801520
Ley de Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	SI
Tipo Noticia	QUERRELLA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA [REDACTED]
Nombre	[REDACTED]
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	LESIONES ART. 111 C.P.
Fecha de los Hechos:	27/08/2018 00:00:00
Seccional Fiscalía	100181 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE NARIÑO
Unidad Fiscalía	5283542013 - UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA - TUMACO
Despacho	56 - FISCALIA 56
Estado de la asignación	VIGENTE
Estado del caso	INACTIVO
Etapas del caso	QUERELLABLE
Número Noticia	[REDACTED]
Ley de Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DE OFICIO (INFORMES)
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
- Territorial Nariño: Calle 20 # 23-56 tel. 3118814804 x. - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Nombre	
Calidad	VICTIMA
Delito	AMENAZAS ART. 347 C.P.
Fecha de los Hechos:	10/07/2018 07:00:00
Lugar de los hechos:	
Seccional Fiscalía	200510 - UNIDAD Y GRUPOS - NIVEL CENTRAL
Unidad Fiscalía	110014305 - UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION - FGN
Despacho	13 - FISCALIA 13
Estado de la asignación	VIGENTE
Estado del caso	INACTIVO
Etapas del caso	INDAGACIÓN

JOSE FRISON CAMACHO SEGURA

Número Noticia	
Ley de Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	ACTOS URGENTES
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA
Nombre	
Calidad	VICTIMA
Delito	HOMICIDIO ART. 103 C.P.
Fecha de los Hechos:	23/12/2016 21:00:00
Lugar de los hechos:	
Seccional Fiscalía	100181 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE NARIÑO
Unidad Fiscalía	6263542011 - UNIDAD VIDA TUMACO
Despacho	30 - FISCALIA 30
Estado de la asignación	VIGENTE
Estado del caso	INACTIVO
Etapas del caso	INDAGACIÓN

- e) No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación: De acuerdo a lo informado por la víctima en su declaración rendida ante la Unidad de Restitución de Tierras en fecha 29 de mayo de 2025, los mismos no han sido declarados como ocupantes indebidos de tierras ni se encuentran en curso en algún proceso de esta naturaleza.

Con lo anterior, es dable señalar que los señores iniciaron la ocupación del predio y explotación del mismo con realización de mejoras en el año 2008 aproximadamente y se vieron obligados a interrumpir dicha ocupación en el año 2020 a raíz de los hechos de violencia que azotaron al municipio y que se encuentran debidamente sustentados en el presente Acto Administrativo.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/08/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO O ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 2421 de 2024, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985³⁹, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias.
- Los niños, niñas o adolescentes que hayan sido reclutados ilícitamente siendo menores de edad y que se hayan desvinculado siendo menores de edad por grupos armados organizados al margen de la ley.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los párrafos 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros⁴⁰.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Precisado lo anterior, corresponde analizar si los hechos que generaron la salida de la [REDACTED] del municipio de San Andrés de Tumaco- Nariño, en el año 2009 y 2020, y las pruebas aportadas al proceso, acreditan que el/la solicitante sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En virtud de lo anterior, es pertinente en primera instancia entrar a analizar tanto las causas como las consecuencias que se tuvo para salir desplazada.

- Hechos y causas del desplazamiento forzado sufrido por la víctima.

³⁹ De conformidad con el párrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

⁴⁰ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
- Territorial Nariño, Calle 20 # 23-56 Tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Respecto de los hechos victimizantes padecidos por la solicitante, relata que en el año 2009 debido a enfrentamientos entre grupos armados ilegales específicamente entre los denominados "Águilas Negras" y "Rastrojos", por lo cual se vio obligada a abandonar el predio objeto de restitución y desplazarse en compañía de su núcleo familiar conformado por su cónyuge el señor [REDACTED] y su dos hijos [REDACTED] al casco urbano del municipio de Tumaco, donde permanecieron, por el término de un mes, lapso después del cual retorna al predio reclamado.

Posteriormente en el año 2020, tuvo que abandonar nuevamente su predio debido la presencia y accionar de grupos armados al margen de la ley en la zona de ubicación de su predio, quienes le dijeron que ya no podía ingresar más al predio, que le quedaba prohibido y que si seguía insistiendo le podía costar la vida, esta amenaza fue por un panfleto, de tal manera que no pudo volver a trabajar este predio a raíz de las amenazas provenientes de un actor armado.

Estos hechos fueron relatados por la solicitante en declaración rendida el 29 de mayo de 2025 dentro del trámite administrativo de restitución de tierras, y permiten evidenciar una relación directa entre el contexto de violencia generalizada y su salida forzada del inmueble. Se menciona lo siguiente:

"(...) **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: (paramilitares, guerrilla, Bacrim). En caso afirmativo, ¿Qué tipo de acciones realizaron estos grupos en la zona? **CONTESTÓ:** desde el año 2000 en Chilvicio se vieron actores armados, ahí se escuchaban las águilas negras, rastrojos. Vivían ahí, llegaban a las comunidades, masacre hubo en la vereda.. **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial ¿si usted o algún miembro de su familia ha sufrido hechos de violencia asociado al conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono y/o despojo del predio, ¿cuándo se presentaron y de qué forma? De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia dónde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar. **CONTESTÓ:** Desplazamiento del 2009, fue por enfrentamiento de grupos armados, entre águilas negras y rastrojos, ahí mataron al tío de mi esposo y salimos desplazados hacia la zona urbana de Tumaco, salimos casi por un mes, salimos alrededor de doscientas familias entre veredas de chilvicio, km 28 y pindales. Se regresa al mes aproximadamente. En el año 2020 me dijeron que ya no podía ingresar más al predio, que quedaba prohibido y que si yo seguía insistiendo me podía costar la vida, esta amenaza fue por un panfleto, esa amenaza hicimos una reclamación en la agencia nacional de tierras cuando llegó un señor diciendo que a él le habían vendido eso y que el nuevo dueño era él. No recuerdo el nombre de él. **PREGUNTA:** En que se afectaron usted y los integrantes de su núcleo familiar como consecuencia de los hechos relacionados al conflicto armado, en las siguientes áreas: empleo, salud, psicológica, social, educación, ingresos, habitabilidad, describa cuáles eran sus condiciones de vida después del desplazamiento. **CONTESTÓ:** El trabajo de la finca nos afectó nos quedamos sin pancoger para el sostenimiento de la familia, y el desplazamiento en si nos afectó porque dejamos todo ahí. (...)"

La declaración rendida por la peticionaria guarda concordancia con las versiones brindadas por las personas que fungieron como testigos dentro del trámite administrativo:

- La señora [REDACTED], en declaración testimonial rendida ante funcionarios de la UAEGRTD – Territorial Nariño de fecha 11 de septiembre de 2025, manifestó:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Tiene conocimiento si ella solicitante fue víctima de conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos? ¿Por estos hechos se produjo un abandono y/o despojo del predio? ¿En qué fecha, año o época? **CONTESTÓ:** El desplazamiento que hubo en el año 2009 y en el 2020. En el 2009 fue que estaba un grupo al margen de la ley se metió y empezó a disparar indiscriminadamente, y salimos en un masivo hacia el coliseo del pueblo en Tumaco y retomamos con acompañamiento. En el 2020 fue que no le permitieron trabajar los dueños de lo ajeno, los que andan por ahí no la dejaron trabajar, se adueñan de las cosas y la amenazaron y pues uno que se va a poner a pelear con esa gente para perder la vida por tierra. (...)"

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- El señor [REDACTED] en diligencia testimonial de fecha 11 de septiembre de 2025 relata:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos? ¿Por estos hechos se produjo un abandono y/o despojo del predio? ¿En qué fecha, año o época? **CONTESTÓ:** El desplazamiento que hubo en el año 2009 y en el 2020. En el 2009 fue que estaba un grupo al margen de la ley se metió y empezó a disparar indiscriminadamente, y salimos en un masivo hacia el coliseo del pueblo en Tumaco y retomamos con acompañamiento. En el 2020 fue que no le permitieron trabajar los dueños de lo ajeno, los que andan por ahí no la dejaron trabajar, se adueñan de las cosas (...)"

Las pruebas testimoniales citadas, permite colegir que la solicitante sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Por otra parte, el escenario de violencia padecido por la peticionaria y los pobladores del municipio de San Andrés de Tumaco, se encuentra ampliamente estudiado en el Documento de Análisis de Contexto, prueba social que da cuenta que "entre 2006 y 2016, periodo durante el cual se observa un número considerable de registros, siendo el desplazamiento forzado el hecho victimizante más frecuente; 2014 destaca como el año con mayor número de casos (18.014), seguido de 2011 (16.698) y 2009 (16.257) casos. También se reportaron homicidios y asesinatos, con un pico significativo especialmente en 2012. Por otro lado, el eje 2 refleja la pérdida del vínculo con el predio por parte de los solicitantes, siendo nuevamente 2012 el año que concentra el mayor número de solicitudes"⁴¹

Resulta pertinente aclarar que si bien la víctima sufrió dos hechos victimizantes que la obligaron a desatender su predio en los años 2009 y 2020, únicamente declaró el del año 2009, así quedó consignado en la ampliación de hechos de 29 de mayo de 2025:

"(...) **PREGUNTA:** ¿En alguna oportunidad se ha presentado ante el Ministerio Público o Unidad para las Víctimas, para declarar hechos de desplazamiento de los que hayan derivado situaciones de despojo y/o abandono forzado de tierras? **CONTESTÓ:** el desplazamiento del 2009 declarado, lo del 2020 no. (...)"

Adicionalmente es importante dar a conocer que, esta Oficina Territorial procedió a realizar consulta en la página Web de Tecnología para la Inclusión Social y La Paz (VIVANTO), donde se encuentra el Sistema de Información para la Población Desplazada (SIPOD), Registro Único de Población Desplazada (RUPD) y Registro Único de Víctimas (RUV), por el nombre y número de cédula de la solicitante, obteniendo como resultado la inscripción del siniestro de desplazamiento forzado masivo ocurrido el **10 de junio de 2009** en el municipio de Tumaco.

Así las cosas, se puede colegir en el asunto de marras que constituye un hecho notorio todo el contexto de violencia padecido por el/la señor(a) [REDACTED] lo que consecuentemente generó el abandono y la pérdida de administración y contacto con el inmueble.

- Consecuencias del desplazamiento forzado sufrido por la víctima.

Para entender la dinámica de abandono que desencadenó en la desatención del predio, es importante señalar que, el/la solicitante habitaba en el fundo, y que a causa de los conflictos suscitados se ve obligado(a) a abandonarlo; la señora Montaña Segura aclara que posterior a su desplazamiento no deja a nadie a cuidado del predio y que por esa razón se genera deterioro del predio.

⁴¹ Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, Resolución de la Microzona RÑ 01539 del 10 de diciembre de 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. Pág. 64.

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así quedó consignado en ampliación de declaración de fecha 29 de mayo de 2025, realizada por el área jurídica de la UAEGRTD:

"(...) **PREGUNTA:** En que se afectaron usted y los integrantes de su núcleo familiar como consecuencia de los hechos relacionados al conflicto armado, en las siguientes áreas: empleo, salud, psicológica, social, educación, ingresos, habitabilidad, describa cuáles eran sus condiciones de vida después del desplazamiento. **CONTESTÓ:** El trabajo de la finca nos afectó nos quedamos sin pancoger para el sostenimiento de la familia, y el desplazamiento en si nos afectó porque dejamos todo ahí. **PREGUNTA:** Cuando regresó de su desplazamiento: ¿cómo encontró su predio? **CONTESTÓ:** la casa abierta de par en par, todo revuelto buscando cosas, el porvenir todas las matas de plátano estaban caídas en el suelo, se hizo monte y se subió la maleza, luego de que nosotros volvimos nosotros al predio de la finca porvenir volvimos luego de unos tres meses por temor de entrar a las fincas. Luego del 2020 el predio el porvenir le sembraron palma, no sabemos quién es el dueño ni quién le vendió a él, todo está sembrado palma. **PREGUNTA:** ¿Ha recibido algún tipo de amenaza u hostigamiento después del desplazamiento y/o despojo del predio? **CONTESTÓ:** La del 2020 que impidió que trabaje el predio. **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial si tiene conocimiento de la ocupación actual sobre el predio solicitado en restitución. **CONTESTÓ:** la casa la estoy habitando, el predio el porvenir nuevos dueños desconocidos. (...)"

Al indagar sobre la situación antes expuesta, la señora [REDACTED] quien fungió como testigo dentro del proceso, en declaración testimonial rendida ante funcionarios de la UAEGRTD – Territorial Nariño de fecha 11 de septiembre de 2025 relató:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? El/la solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con amedieros, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante? **CONTESTÓ:** ID 1134457 - Porvenir. Pues me imagino que monte porque ella y ya no lo pudo trabajar. (...)"

Particularmente al indagar sobre el mismo aspecto con el señor [REDACTED] en declaración testimonial del 11 de septiembre de 2025, manifestó lo siguiente:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución. **CONTESTÓ:** Solamente fue en el porvenir, que no la dejaron trabajar, porque ella trabajaba de manera bien los dos predios sin problemas, y al porvenir le dijeron que no regrese. **PREGUNTA:** ¿Después del desplazamiento el/la solicitante volvió al predio? ¿Cuánto tiempo después? ¿Sabe en qué condiciones lo encontró? (indagar afectaciones) **CONTESTÓ:** ID 1134457 - Porvenir. Ese predio todo en monte. Lleno de monte. Los amigos de lo ajeno se aprovechan de todo lo que hay. (...)"

Así las cosas, luego del análisis de la información obtenida, se logra concluir que posterior a los hechos acaecidos, el/la solicitante no deja a nadie a cargo de los predios que reclama en restitución y en consecuencia se presenta desatención en los inmuebles, generándose abandono de sus predios, situación que se ha prolongado hasta la actualidad en lo que refiere al inmueble denominado "El Porvenir", toda vez que a raíz de las amenazas provenientes del actor armado no pudo continuar explotando el bien.

Por lo tanto, todas las circunstancias acaecidas en relación con el desplazamiento del/la solicitante, permiten concluir que con la desatención del inmueble pretendido, se configuró el **abandono forzado de tierras** en los términos del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, que lo define como "...la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento..." (Subrayas nuestras).

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RN 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Finalmente, los escenarios de violencia vividos por el/la solicitante están fuertemente marcados por hechos que atentaron contra su integridad emocional y de su familia, siniestros que sin lugar a dudas fueron producto de ese actuar desmesurado de los grupos al margen de la ley que por ampliar su campo de acción y poderío, sin importar la vida de la población irrumpieron el municipio de San Andrés de Tumaco (N) y obligaron a el/la solicitante a desplazarse en el año 2020, generando un estado de vulnerabilidad manifiesta⁴², al ser expulsado(a) del predio que habitaba, y tener que emplearse en otro tipo de labores para poder sobrevivir y soportar el flagelo de ser un desplazado más en Colombia es una clara manifestación de violación a los Derechos Fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política, tales como la igualdad y la vida en condiciones dignas, entre otros.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO O DESPOJO

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los hechos que ocasionaron el abandono o despojo del predio deben haberse configurado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley⁴³.

Ahora bien, como consta en el estudio probatorio integral realizado al caso subexamine, los hechos que ocasionaron el abandono del predio objeto de estudio se concretaron en los años 2009 y 2020, situación que se concluye tras adelantar las siguientes gestiones para la identificación de hechos ocurridos entre el 1° de enero de 1991 y la actualidad:

De acuerdo con el análisis expuesto en precedencia, se encuentran acreditados los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para la inscripción en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la "identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva", es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): "La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral".

Con base en este marco normativo, la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRD adelantó las gestiones que se describen a continuación para la identificación del predio objeto de la solicitud, mediante georreferenciación en el predio:

A partir de las gestiones adelantadas en la georreferenciación en campo y las acciones descritas en precedencia, se obtuvieron los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio conforme obra en el documento Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de fecha 27 de noviembre de 2025 elaborado por el área catastral de la UAEGRD – Territorial Nariño, junto con sus respectivos anexos:

⁴² Corte Constitucional Sentencia T-076/2013

⁴³ El artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 2 de Ley 2078 de 2021, establece el término de vigencia de esta norma hasta el 10 de junio de 2031.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
- Territorial Nariño, Calle 20 # 23-55 tel. 31158-4404 - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RN 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.2. UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO							
De acuerdo a la información suministrada por el solicitante y a los análisis de información se determinó que el predio se encuentra ubicado en:							
Departamento	NARIÑO	COD Dpto.	52	Municipio	SAN ANDRÉS DE TUMACO	COD Municipio	835
Tipo de predio	Corregimiento / Comuna / Localidad	CENTRO ESTRATÉGICO ESPRIELLA					
Rural	Inspección Policía / Vereda / Barrio	PINDALES					
Régimen PH	Nombre del predio / Dirección	PORVENIR					
No Aplica							
AREA SOLICITADA		Hectáreas	2	Metros²		0000	

8.2. GEORREFERENCIACIÓN			
8.2.1. ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF			
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁREAS	1	METROS ² 6455

9.1 Coordenadas del predio⁴⁴:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
440853	1° 36' 54,866" N	78° 44' 55,311" W	1737418,87	4359741,56
4408531	1° 36' 55,038" N	78° 44' 56,119" W	1737424,26	4359716,52
4408532	1° 36' 54,753" N	78° 44' 58,725" W	1737415,68	4359635,58
4408533	1° 36' 52,469" N	78° 45' 1,764" W	1737345,51	4359541,06
4408534	1° 36' 51,161" N	78° 45' 1,351" W	1737305,11	4359553,77
4408535	1° 36' 49,944" N	78° 45' 3,514" W	1737267,76	4359486,51
4408536	1° 36' 49,469" N	78° 45' 3,638" W	1737253,12	4359482,60
4408537	1° 36' 49,435" N	78° 45' 3,263" W	1737252,04	4359494,26
4408538	1° 36' 49,805" N	78° 45' 2,164" W	1737263,36	4359528,41
4408539	1° 36' 51,218" N	78° 44' 59,568" W	1737306,73	4359609,11
44085310	1° 36' 52,052" N	78° 44' 58,154" W	1737332,32	4359653,09
446836	1° 36' 52,700" N	78° 44' 57,526" W	1737352,26	4359672,62
4468361	1° 36' 52,396" N	78° 44' 56,053" W	1737342,75	4359718,33
MAGNA SIRGAS			ORIGEN ÚNICO NACIONAL	

9.2. Linderos del predio⁴⁵:

Se han identificado los siguientes linderos:

⁴⁴ Tomado de informe técnico predial

⁴⁵ Tomado de informe técnico predial

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

NORTE:	Partiendo del punto 4408532 (1737415,68 N; 4359635,58 E), en línea quebrada, en sentido noreste, pasando por el punto 4408531 de aquí en dirección sureste hasta llegar al punto 440853 (1737418,87 N, 4359741,56 E) con predio de cesar sin información de apellido, con una distancia de 107,00 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto 440853 (1737418,87 N, 4359741,56 E) en línea quebrada, en sentido suroeste, pasando por el punto 4468361, de ahí en sentido noroeste hasta llegar al punto 446836 (1737352,26 N; 4359672,62 E) con predio de pedro Mosquera, con una distancia de 126,28 metros.
SUR	Partiendo del punto 446836 (1737352,26 N; 4359672,62 E) en línea quebrada, en sentido suroeste, pasando por los puntos 44085310, 4408539, 4408538, 4408537, 4408536, de aquí en dirección noreste por el punto 4408535, hasta llegar al punto 4408534 (1737305,11 N; 4359553,77 E) con predio de [REDACTED] con una distancia de 310,19 metros.
OCCIDENTE	Partiendo del punto 4408534 (1737305,11 N; 4359553,77 E) en línea quebrada, en sentido noroeste, hasta el punto 4408533, de ahí en sentido noreste hasta llegar al punto 4408532 (1737415,68 N; 4359635,58 E), con predio de [REDACTED] con una distancia de 160,07 metros.

9.3. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES, PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA, PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Nariño estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

8. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 26/11/2025			
8.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: Resguardos Indígenas 2025_07_03 gdburt_cdm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k1000 gdburt_cdm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_cdm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k10	No Presenta	0

RT-RG-MO-06
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RN 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Consejos Comunitarios Formalizados_2025_07_03 gdburt_ctm12.hist Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	No Presenta	0
5.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protecciones Nacionales Reservas Forestales Protecciones Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist SINAP_2025_10_02_Verificar_Visor_Contine_info_PNN_RUNA_P_RNSC	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Zonas de Reserva Forestal de Ley 2da de 1959, según capa: gdburt_ctm12.hist A_RF_Ley2_59_2025_08_01	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:2.000 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	No posee recurso hídrico. Información que se verifica en el ITG elaborado el 18/10/2025.	No Presenta	0
Parámos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Parámos, según capa: gdbur_cdm12.hist.Parámos_2020_08_01_100K	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdbur_cdm12.hist.Ramsar_2024_07_31	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se superpone con Humedales, según capa gdbur_cdm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdbur_cdm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 18/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
 « Territorial Nariño: Calle 20 # 23-58 tel: 3155814004 » - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Gestión Documental
 Dirección Territorial
 Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_10	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Título_Vigente_2025_10	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO presenta sobreposición con solicitud vigente, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_10	No Presenta	0
Área indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Área_indígena_Restringida_2025_10	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_10	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Áreas_Estrategicas_Mineras_2025_10	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de inversión del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Áreas_de_Inversion_del_Estado_2025_10	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Áreas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_10	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Área_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_10	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado por áreas susceptibles a minería, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Áreas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_10	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Zona Reservada con Potencial	El predio NO presenta superposición con Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_10	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de superposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra superpuesto con áreas en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06102025	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra superpuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06102025	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra superpuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06102025	No Presenta	0
Área Disponible	El predio SI se encuentra superpuesto con Área Disponible Contrato ONSHORE, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06102025	SI Presenta	100%
Área Reservada	El predio NO se encuentra superpuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06102025	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio NO se encuentra superpuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06102025	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra superpuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06102025	No Presenta	0
Trámite Ampliación	El predio NO se encuentra superpuesto con área en Trámite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06102025	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra superpuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06102025	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
 « Territorial Nariño, Calle 20 #20-54 tel: 3115614804 » - Colombia

www.urt.gov.co.Síguenos en: @URestitucion



Gestión Documental
 Dirección Territorial
 Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_10_02	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de superposición
Generación Escala: SI Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0
Transmisión Escala: SI Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta superposición transmisión de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 18/10/2025.	No Presenta	0
Distribución Escala: SI Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta superposición con distribución de energía según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 18/10/2025.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta superposición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
« Territorial Nariño, Calle 20 # 23-50 Iti, 3115614804 » - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gcbur_tcm12.hist Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado el 18/10/2025.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográfica gcbur_tcm12.hist RedVial_2025_08_01. Información que se verifica en el ITG elaborado el 18/10/2025.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gcbur_tcm12.hist FranjasRetiro.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	no tiene vías o caminos internos.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:100.000 Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	De conformidad con la información contenida en el mapa No. 9 "Amenazas Naturales" el cual hace parte del POT que está vigente, en la zona que se encuentra el predio no se identifican amenazas.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1:1 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gcbur_tcm12.hist Map_Muse_2025_08_30	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 18/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
- Territorial Nariño: Calle 20 # 23-50 tel. 3115814834 - Colombia
www.ujf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Gestión Documental

Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

OTRA: PROYECTOS ANLA	El predio NO presenta superposición con proyectos o actividades que cuentan con licenciamiento ambiental así como solicitudes en trámite de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los sectores de Energía, Hidrocarburos, infraestructura y Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12_hist_Areas_Licenciadas_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Areas_en_Evaluación_2005_10_02, gdburt_ctm12_hist_Lineas_Licenciadas_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Puntos_Licenciados_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Lineas_En_Evaluación_2025_10_02.	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 26/11/2025			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso ilícito - PNIS	Si Presenta	El predio si presenta superposición o traslape con los programas de sustitución de cultivos ilícitos - Presidencia de la república. Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12_hist.Municipios_PNIS"	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El predio NO presenta superposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes"	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio Si presenta superposición con Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial. Fuente "Subregión. PACIFICO Y FRONTERA NARIÑENSE": Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12_hist.Municipios_PD ET_20 21_08_05"	
Linea Negra	No Presenta	El predio no presenta superposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como Línea Negra, como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.	

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas de Intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta superposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta superposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdbur_cdm12_hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta superposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdbur_cdm12_hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".
Otra		

9.4. Resultados y conclusiones⁴⁶:

"(...)1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

La señora [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] solicita la restitución de un predio ubicado en la vereda chilvito, municipio de Tumaco, departamento de Nariño. Según la ampliación presentada por la solicitante el 29 de mayo de 2025, manifiesta que el predio era baldío de la nación, ahí empezó a trabajar en el año 2008, hasta el 2020. La señora [REDACTED] manifiesta que ella y sus hijos son los únicos con derechos sobre el predio. En cuanto a los linderos, se describen así: "(...) [REDACTED] por el otro lado con Giovanni Caicedo y por el otro la UNAL, por el otro lado no recuerda el [REDACTED] [REDACTED]". La solicitante manifiesta no haber tenido problemas con sus colindantes, el predio era de trabajo y anteriormente se llamaba la finca matarraton. Por otro lado, el día 27 de noviembre de 2025 se realizó una llamada a la solicitante al número de celular [REDACTED], en la cual se le consultó sobre los colindantes que aparecen en el ITG y los mencionados en la ampliación. La señora [REDACTED] manifestó que los colindantes señalados en la ampliación corresponden a los propietarios anteriores y que los actuales son los que indicó en el momento de la georeferenciación. Es importante aclarar que de acuerdo a la ampliación de declaración rendida por el solicitante, manifiesta que el predio reclamado se ubica en la vereda chilvito, corregimiento unibe unibe, sin embargo, la ubicación fue verificada con el mapa de división política-administrativa, contenido en el POT municipal vigente del Municipio de Tumaco, logrando determinar que el predio se localiza en la vereda pindales.

2. Análisis de Información Catastral:

"Consultada la base de datos catastral vigente del municipio de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación del solicitante [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de la cual, la consulta arroja el predio 52-835-00-01-00-00-0068-0269-2-00-00-0000 denominado

⁴⁶ Tomado de informe técnico predial



Continuación de la Resolución RN 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la fortuna, área de 237 m², área construida 142 m², no registra folio de matrícula, comparte propiedad con Jefferson Obregon Palacios identificado con número de documento 1087124419, del cual, por las características del predio no se relaciona con el solicitado en restitución. Las consultas son del 26 de noviembre de 2025.

Al realizar el análisis cartográfico con base en la información predial vigente del IGAC y el polígono georreferenciado por la Unidad de Restitución de Tierras, se evidenció que dicho polígono se superpone con el inmueble identificado con el código 528350001000000680679000000000

denominado pindal, a nombre de la nación, no registra folio de matrícula, área de 25 ha 7482 m², 528350001000000680109000000000 denominado la fortuna a nombre de [REDACTED] y 528350001000000680710000000000 denominado lote a nombre de la nación. Al analizar en detalle el inmueble 528350001000000680679000000000 con el cual se presenta una superposición de aproximadamente el 90% del predio solicitado en restitución, se estableció que corresponde al predio de mayor extensión relacionado con el solicitado en restitución, puesto que la solicitante indicó en la ampliación de declaración que el predio era baldío.

Como resultado del análisis anterior, se evidencia que el área del predio objeto de inscripción en el Registro de Tierras hace parte del predio de mayor extensión identificado con número predial 528350001000000680679000000000 denominado lote, no registra folio de matrícula, con los siguientes colindantes catastrales, utilizando como referencia la base predial del IGAC, del municipio de Tumaco, cuya vigencia rural es del año 2025, haciendo salvedad de que dichos titulares pudieron haber cambiado en la actualidad:

Al norte, con el código predial 528350001000000680689000000000 denominado pindal a nombre de la nación, 528350001000000680143000000000 denominado [REDACTED] a nombre de [REDACTED], 528350001000000680738000000000 denominado lote a nombre de la nación, 528350001000000680726400000000 corresponde a vía veredal a nombre de la nación, 528350001000000680686000000000 denominado pindal a nombre de la nación, 528350001000000680684000000000 denominado pindal a nombre de la nación, 528350001000000680035000000000 denominado casa lote a nombre de [REDACTED]

Al este, con el código predial 528350001000000680683000000000 denominada escuela pindal a nombre de la nación, 528350001000000680032000000000 denominado lote a nombre de [REDACTED], 528350001000000680752000000000 denominado lote a nombre de la nación, 528350001000000680672000000000 denominado pindal a nombre de la nación.

Al sur, con el código predial 528350001000000680673000000000 denominado pindal a nombre de la nación, 528350001000000680710000000000 denominado lote a nombre de la nación, 528350001000000680674000000000 denominado pindal a nombre de la nación.

Al oeste, con el código predial 528350001000000680109000000000 denominada la fortuna a nombre de [REDACTED], 528350001000000680677000000000 denominado pindal a nombre de la nación.

Por lo anterior, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (1 ha 6455 m²), la cabida remanente del predio de mayor extensión (25 ha 7482 m²) que se encuentra establecida en la base catastral se estimaría en 24 ha 1027 m², siempre y cuando la sentencia de restitución acoja la pretensión del reclamante. Es relevante destacar que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso se hizo teniendo en cuenta la información secundaria obtenida de la base catastral del IGAC.

Finalmente, existe una diferencia entre el área solicitada (2 ha) y el área georreferenciada (1 ha 6455 m²), la cual se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas que permitan calcular un área precisa. Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó en acompañamiento de la solicitante [REDACTED]

[REDACTED] quien tiene conocimiento claro sobre la identificación de los linderos del predio, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación, en este sentido es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto, y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la Unidad."

3. Análisis de Información Registral:

"Consultada la base de datos de la ventanilla única de Registro VUR, por los nombres, apellidos e identificación del solicitante [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de la cual la consulta no arroja resultados. Las consultas anexas a este informe son del 26 de noviembre de 2025. Cabe mencionar, que a la fecha de la generación de este informe la plataforma del sistema nacional de registro - SNR no se encuentra en funcionamiento.

Cabe mencionar, que si bien el predio se relaciona con el número predial 528350001000000680679000000000 denominado pindal, a nombre de la nación, este no registra folio de matrícula inmobiliaria.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitan establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la ventanilla única de Registro VUR y las realizadas en el catastro; y que al no encontrar información registral, se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando la matrícula inmobiliaria 252-31616, como figura en la anotación No. 1 del 10/11/2025, de naturaleza jurídica 0934, identidad de inmueble en proceso de restitución de tierras N 2 ART 13 Decreto 4829 de 2011, por medio de la resolución RÑ 01017 del 08/08/2025; DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO.A: LA NACIÓN. En la anotación No. 2 del 10/11/2025, hay una protección jurídica del predio, de naturaleza jurídica 04006, mediante resolución RÑ 01017 del 08/08/2025; DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO, A: LA NACIÓN."

4. Análisis de Información ANT :

"Teniendo en cuenta que se realizó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieran establecer la tradición registral del predio solicitado, no se encontraron predios relacionados, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, la apertura del folio de matrícula del predio a nombre de la Nación, asignando el No. 252-31616.

Asimismo, al realizar las consultas en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de la cual, no arroja resultados e indica error en consulta. La consulta es del 26 de noviembre de 2025."

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

"Para mayor claridad al área jurídica se rectifica que el predio se sobrepone o no, con ÁREAS AMBIENTALES Y/O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se encuentra que el predio solicitado recae en un área Disponible contrato ONSHORE, de acuerdo a la capa suministrada por el geoportal de ANH; esta área según el Acuerdo No. 2 de 2017, se clasifica como aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente contrato o en razón de devoluciones parciales de áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la evaluación técnica, la

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial, Nariño
- Territorio Nariño - Calle 20 # 22-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

exploración y la explotación de yacimientos no convencionales correspondientes a acumulaciones en rocas generadoras, cuando el contratista no dispone de habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales procedimientos, con arreglo a los reglamentos de la ANH y a los términos de referencia o las reglas del certamen de que se trate; de acuerdo a la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06102025; para mayor información se puede revisar la minuta en el enlace: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo determinado en el ITG elaborado el 18 de octubre del 2025, en la inspección ocular no se observa ningún tipo de afectación de este tipo sobre el bien inmueble.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra que el predio no hay solicitudes o títulos mineros vigentes. Por lo anterior, indica que no hay afectación sobre el suelo donde se encuentra el predio solicitado en restitución.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

ZONAS DE RIESGO: De conformidad con la información contenida en el mapa No. 9 "Amenazas Naturales" el cual hace parte del POT que está vigente, en la zona que se encuentra el predio no se identifican amenazas, debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) no han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS: No posee recurso hídrico.

INFRAESTRUCTURA VIAL: no tiene vías o caminos internos.

INFRAESTRUCTURA: No cuenta con construcciones.

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

En el municipio de Tumaco se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET, Subregión Pacífico y Frontera Nariñense, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Así mismo el municipio se encuentra dentro del programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

"El Momento De La Visita Se Observa Un Lote Sin Construcción Alguna, Con Cultivos De Cacao También Tenia Algunas Matas De Plátano, Limón. La comunicación fue entregada a [REDACTED] (Hijo Del Solicitante) Identificado Con Número De Cédula, [REDACTED] posteriormente

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

fue ubicada en el acceso al predio en las coordenadas $1^{\circ} 36' 54,543''$ N, $78^{\circ} 44' 56,495''$ W, El día 08 de septiembre de 2025.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

**De acuerdo al proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficial de 1 ha + 6455 m², y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en plano anexo de georreferenciación.*

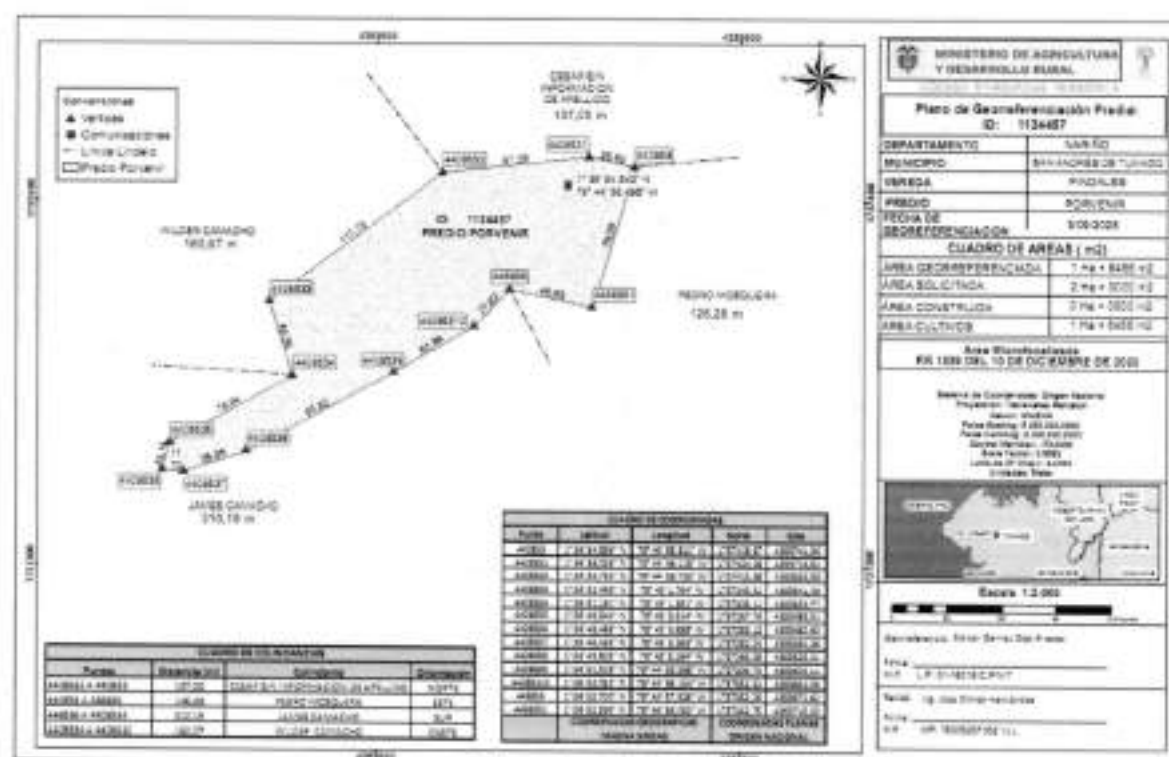
Los puntos a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo por el solicitante

Actualmente la solicitud, se encuentra en estado de polígono Definitivo (D), y en trámite inicio de estudio formal además, a la fecha de elaboración del ITP 26/11/2025 NO genera reporte de topología, es decir NO presenta cruce o sobreposición con otra solicitud de restitución.

El predio está conformado por 13 puntos que determina la geometría del predio.

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada administración municipal, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de Desarrollo Territorial".

9.5. Plano del predio objeto de solicitud:



9.6. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, con el predio solicitado.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/08/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
+ Territorial Nariño Calle 20-8 25-55 tel. 3115674034 - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RN 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

"(...) Actualmente, la solicitud se encuentra en estado de polígono Georreferenciado (G), en inicio de estudio formal, además, a la fecha 17 de octubre de 2025, para la elaboración del ITP, no genera reporte de topología, es decir no presenta ningún cruce o superposición con otra solicitud de restitución. (...)"

Por lo anterior, en el ITP se consigna:

"el predio objeto de análisis cumple con los parámetros de topología establecidos por la URT, el polígono fue actualizado en el SRTDAF".

10. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

10.1 Solicitante:

Durante el trámite administrativo adelantado por la UAEGRTD – Territorial Nariño, La señora YESENIA ARACELY MONTAÑO SEGURA, brindó información a partir de la cual se estableció lo siguiente:

ID	NOMBRES	EDAD	DOCUMENTOS DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL
██████	██████ ██████ ██████ ██████ ██████ ██████ ██████ ██████	37	██████	"PORVENIR"	Ocupantes, explotadores de bien baldío.	Vereda Pindaes, municipio de San Andrés de Tumaco
		fallecido	██████			

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

En el siguiente cuadro se identifica el núcleo familiar constituido al momento de los hechos de despojo y/o abandono:

Primer Apellido	██████	██████	██████	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
Montaño	██████	██████	██████	CC	██████	Titular	██████
██████	██████	██████	██████	CC	██████	cónyuge	██████
██████	██████	██████	██████	CC	██████	Hijo	██████
██████	██████	██████	██████	TI	██████	Hijo	██████

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro se identifica a las personas que serían objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Primer Apellido			Segundo Nombre	Tipo De Dr*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***
Montaño				CC		Titular		Vivo/a
				CC		Cónyuge		Fallecido
				CC		Hijo		Vivo
				TI		Hijo		vivo
				TI		Hijo		Vivo

*(...) Concepto Social:

En diciembre del presente año se estableció contacto telefónico con la solicitante [REDACTED] con el propósito de corroborar la información aportada durante la ampliación de solicitud rendida el 29 de mayo de 2025.

En dicha declaración, la solicitante manifestó que, para el momento del desplazamiento forzado ocurrido en el año 2009, su núcleo familiar estaba conformado por su cónyuge [REDACTED] sus dos hijos mayores, quienes se encuentran relacionados en el Cuadro 1 del presente formato; sufrió un segundo desplazamiento forzado ocurrido en el año 2020; para este momento su cónyuge había fallecido, información dada durante la declaración de solicitud y soportada con el Registro de Defunción con fecha del deceso en diciembre 21 de 2016.

Durante la llamada telefónica señaló que el único cambio presentado en la composición de su núcleo familiar después del primer y segundo hecho victimizante han sido el fallecimiento de su cónyuge y el nacimiento de su tercer hijo, [REDACTED]

Concepto Jurídico:

Según información contenida en Informe Técnico Predial, elaborado por el área catastral, el inmueble objeto de solicitud de restitución no se encuentra asociado a folio de matrícula alguno, motivo por el cual se requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, solicitando apertura de folio por carecer el inmueble de antecedente registral, siendo así, la calidad jurídica de la reclamante y de su compañero permanente al momento de los hechos era de ocupantes, explotadores de bien baldío.(...) 47

En virtud de lo anterior la Dirección Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y al señor [REDACTED] quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], como titulares del derecho a la restitución en calidad de OCUPANTES, EXPLOTADORES DE BIEN BALDÍO del

47 Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Identificación de Núcleos Familiares. ID 1134457
RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
+ Territorio Nariño. Calle 20 # 23-58 tel. 3111614004 - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

predio denominado "PORVENIR" identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 252-31616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Tumaco (Nariño), ubicado en la vereda Pindales, corregimiento Centro Estratégico Espriella, municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, el cual se identifica en la sección 9 de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección 10.3 de la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Establézcase como tiempo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el periodo comprendido en los años 2009 y 2020.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, cancele en el folio de matrícula No. 252-31616 la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º de la misma norma.

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

CUARTO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como legitimados de la acción de restitución a los llamados suceder al extinto señor [REDACTED] quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] identificados en la etapa administrativa en calidad de legitimados de este último, a sus hijos: [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] identificado con la tarjeta de identidad número [REDACTED] identificado con la tarjeta de identidad número [REDACTED] Así como a las demás PERSONAS INDETERMINADAS, pero que estén llamados a suceder al extinto señor [REDACTED] sobre el predio denominado "PORVENIR", ubicado en la vereda Pindales, municipio de Tumaco, departamento de Nariño, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

QUINTO: Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Tumaco (N), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula número 252-31616, a la solicitante, la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y al señor [REDACTED] quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y a los llamados a suceder, **DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, respecto del predio denominado "PORVENIR", ubicado en la vereda Pindales, municipio de Tumaco (N) indicando que el predio descrito en el numeral primero ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 440 del 11 de Marzo de 2016, y 1º de la Resolución 5598 del 2012 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RN 00026 DE 29 DE ENERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SEXTO: Notificar la presente resolución a las personas solicitantes y legitimados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2026.


MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – Jorge Castro. Abogado Sustanciador. 

Revisó: Área Jurídica – Nancy Ordoñez – Coordinadora Jurídica 

Área catastral – Carolina Ordoñez – Profesional Catastral 

Coord. Catastral – Harold Chacua / Coordinador Área Catastral 

Área social – Bertha I. Delgado – Profesional Social 

Área social – Mauricio Calderón – Profesional de Calidad Social 

Coord. Social – Oscar Garzón / Coordinador Área Social. 

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
- Territorial Nariño. Calle 20 # 23-36 tel. 3115614504 - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección territorial
Nariño - Pasto